

Informe de Evaluación Independiente preliminar	Fecha de Expedición	DD 30	MM 06	AAAA 2021
---	----------------------------	-----------------	-----------------	---------------------

Proceso (s) y/o proyecto auditado:	Gestión de Jurídica
Responsable proceso y/o proyecto auditado:	Subsecretaría Jurídica
Objetivo de la Auditoría:	Evaluar el cumplimiento del Proceso de Gestión Jurídica a través de la gestión de las actividades señaladas en sus procedimientos, controles, riesgos y demás normatividad vigente y aplicable.
Alcance de la Auditoría:	La presente auditoria corresponde al período comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021, en donde se auditará la ejecución y cumplimiento de las actividades, tiempo y controles del proceso de Gestión Jurídica, así como también se verificará el cumplimiento de la normatividad aplicable a la muestra de la auditoria.
Criterios de la Auditoría:	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia de 1991 • Ley 393 de 1997 <i>“Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política”</i> • Ley 472 de 1998 <i>“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”</i> • Ley 640 de 2001 <i>“Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”</i> • Ley 678 de 2001 <i>“por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”</i> • Ley 820 de 2003 <i>“por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones”</i> • Ley 850 de 2003 <i>“Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”</i> • Ley 909 de 2004 <i>“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”</i> • Ley 1474 de 2011 <i>“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y</i>

	<p><i>sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Ley 1712 de 2014 <i>“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.</i>• Ley 1755 de 2015 <i>“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”</i>• Ley 1564 de 2011 <i>“por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”</i>• Decreto 2591 de 1991 <i>“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”</i>• Decreto 306 de 1992 <i>“Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991”.</i>• Decreto 1069 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”</i>• Decreto 1077 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”</i>• Decreto 1983 de 2017 <i>“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”</i>• Acuerdo Distrital 257 de 2006 <i>“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”</i>• Decreto Distrital 121 de 2008 <i>“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”</i>• Decreto Distrital 578 de 2011 <i>“Por el cual se reasignan unas funciones previstas en el Decreto Distrital 121 de 2008, que modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”</i>• Decreto Distrital 654 de 2011 <i>“Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital”</i>• Decreto Distrital 212 de 2018 <i>“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”</i>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 217 de 2010 “<i>Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para la atención de la defensa judicial y extrajudicial de la Secretaría Distrital del Hábitat.</i>” • PS06-CP01-Characterización de Proceso de Gestión Jurídica - Versión 10 • PS06-PR01-Procedimiento Emisión de conceptos y trámite de peticiones-Versión 7 • PS06-PR02-Procedimiento Defensa judicial y extrajudicial – Versión 9 • PS06-PR03-Procedimiento Trámite de Actuaciones Administrativas – Versión 8 • PS06-PR05-Procedimiento Acción de Tutela – Versión 3 • PS06-PR06-Procedimiento Publicidad de Actos Administrativos – Versión 4 • PS06-PR07-Procedimiento Producción de Normativa – Versión 1 • PG03-FO401 Mapa de riesgos de Gestión - Versión 19 del 24 de diciembre de 2020 • PG03-FO401 Mapa de riesgos de corrupción - Versión 19 del 24 de diciembre de 2020
Metodología	<p>Técnicas de auditoría basados en los métodos de observación, confrontación, revisión y comparación.</p> <p>De acuerdo con las normas internacionales de auditoría, la presente es una auditoría de cumplimiento legal, es decir se verificará el cumplimiento del proceso, procedimientos objeto de muestra respecto de los criterios de auditoría.</p>

Reunión de Apertura					Ejecución de la Auditoría				Reunión de Cierre						
Día	18	Mes	03	Año	21	Desde	18/03/21	Hasta	30/06/21	Día	9	Mes	06	Año	21
							D / M / A		D / M / A						

Representante Alta Dirección	Asesor de Control Interno	Auditor (es)
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín	Viviana Rocio Bejarano Camargo	Yady Juliana Camargo L. Nicolas Davis Castillo R.

I. FICHA TECNICA

Para el desarrollo de la Auditoría se realizó reunión de conocimiento del área el día 18 de marzo de 2021 y comunicaciones solicitando información y respuestas, relacionadas a continuación:

- ✓ Acta de reunión de apertura de la auditoría de fecha 18 de marzo de 2021.

- ✓ Memorando No. 3-2021-01538 del 26 de marzo de 2021, remitido por la Asesora de Control Interno de la Secretaría Distrital del Hábitat a la Subsecretaría Jurídica, solicitando información del proceso de Gestión Jurídica
- ✓ Memorando No. 3-2021-01652 del 6 de abril de 2021, remitido por la Subsecretaria Jurídica (E), mediante el cual otorga respuesta al memorando 3-2021-01538 del 26 de marzo de 2021
- ✓ Correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021, enviado a la Subsecretaria Jurídica en el cual se remite el plan de auditoría, presentación, acta de reunión de apertura de la auditoría y carta de representación
- ✓ Memorando No. 3-2021-01798 del 14 de abril de 2021, remitido por la Asesora de Control Interno de la Secretaría Distrital del Hábitat a la Subsecretaría Jurídica, solicitando desarrollo pruebas de auditoria del proceso de Gestión Jurídica
- ✓ Memorando No. 3-2021-02054 del 27 de abril de 2021, remitido por la Subsecretaria Jurídica, mediante el cual otorga respuesta al memorando 3-2021-01798 del 14 de marzo de 2021
- ✓ Correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021, enviado a la Subsecretaria Jurídica en el cual se da alcance al correo electrónico del 14 de abril de 2021 y se remite el plan de auditoría presentado en la reunión de apertura de auditoria.

Universo:

Corresponde a la totalidad de las actuaciones realizadas, en el periodo de alcance de la auditoria y en el proceso de Gestión Jurídica dentro de sus procedimientos:

Procedimiento	Universo	Soportes
PS06-PR01-Procedimiento Emisión de conceptos y trámite de peticiones-Versión 7	363	Radicados
PS06-PR02-Procedimiento Defensa judicial y extrajudicial – Versión 9	452	Expedientes
PS06-PR03-Procedimiento Trámite de Actuaciones Administrativas – Versión 8	7	Resoluciones
PS06-PR05-Procedimiento Acción de Tutela – Versión 3	763	Expedientes

PS06-PR06-Procedimiento Publicidad de Actos Administrativos – Versión 4	4144	Radicados
PS06-PR07-Procedimiento Producción de Normativa – Versión 1	195	Resoluciones y Decretos

Población objeto:

La población objeto comprende a las actividades efectuadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 28 de febrero de 2021, dentro de los siguientes documentos:

- PS06-PR01-Procedimiento Emisión de conceptos y trámite de peticiones-Versión 7 Soportes de trazabilidad (desde su radicación de entrada hasta el soporte de entrega de respuesta al ciudadano) de los tramites adelantados dentro de este procedimiento.
- PS06-PR02-Procedimiento Defensa judicial y extrajudicial – Versión 9 Carpetas de las actuaciones realizadas por el proceso de Gestión Jurídica en los expedientes judiciales
- PS06-PR03-Procedimiento Trámite de Actuaciones Administrativas – Versión 8 Carpetas de las actuaciones realizadas por el proceso de Gestión Jurídica dentro del trámite de actuaciones administrativas
- PS06-PR05-Procedimiento Acción de Tutela – Versión 3 Carpetas de las actuaciones realizadas por el proceso de Gestión Jurídica dentro de las acciones de Tutela
Carpetas de las actuaciones realizadas por el proceso de Gestión Jurídica dentro de los incidentes de desacato
- PS06-PR06-Procedimiento Publicidad de Actos Administrativos – Versión 4 Radicados de trámite y soportes de la publicidad de actos administrativos
- PS06-PR07-Procedimiento Producción de Normativa – Versión 1
- Carpetas de las actuaciones realizadas por el proceso de Gestión Jurídica dentro del procedimiento de Producción de Normativa
- PG03-FO401 Mapa de riesgos de Gestión - Versión 19 del 24 de diciembre de 2020
- PG03-FO401 Mapa de riesgos de corrupción - Versión 19 del 24 de diciembre de 2020

Muestra de Auditoría:

Se aplicó la fórmula del tamaño total de la población de cada procedimiento con la siguiente información:

Procedimiento	Universo	Margen de error	Muestra optima
---------------	----------	-----------------	----------------

PS06-PR01-Procedimiento Emisión de conceptos y trámite de peticiones- Versión 7	363	10%	23
PS06-PR02-Procedimiento Defensa judicial y extrajudicial – Versión 9	452	10%	23
PS06-PR03-Procedimiento Trámite de Actuaciones Administrativas – Versión 8	7	10%	5
PS06-PR05-Procedimiento Acción de Tutela – Versión 3	763	10%	24
PS06-PR06-Procedimiento Publicidad de Actos Administrativos – Versión 4	4144	8%	38
PS06-PR07-Procedimiento Producción de Normativa – Versión 1	195	10%	22

Con fundamento en lo anterior, se detalla la información seleccionada para la muestra a continuación:

- ✓ Soportes de trazabilidad (desde su radicación de entrada hasta el soporte de entrega de respuesta al ciudadano) de los siguientes documentos:

Radicado de ingreso	Radicado de respuesta
1-2020-01707	2-2020-03662, 2-2020-03660,2-2020-03654
1-2020-05035	Se dio respuesta el 04/03/2020 desde el correo electrónico
RECIBIDO POR E-MAIL.	2-2020-08997
20208120544651.	2-2020-11193
20207000114782.	2-2020-10853
3-2020-02094	3-2020-03326
1-2020-17656	2-2020-20031

CORDIS 2020IE17178	2-2020-19742 2-2020-19743
POR CORREO	2-2020-23417
POR CORREO	2-2020-26715
1-2020-22807	2-2020-30699
3-2020-03269	3-2020-03338
3-2020-03485	3-2020-04413
3-2020-03853	3-2020-02825
1-2020-31990	2-2020-42554
1-2020-34255	Envío al correo electrónico de la Secretaría Jurídica Distrital el 18/10/2020
1-2021-38489	1-2020-19229
1-2021-00246	2-2021-02359
1-2021-02105	NO TIENE
1-2021-02714	2-2021-03961
1-2021/03167	2-2021-06476
1-2021-04222	2-2021-060898
1-2021-06985	2-2021-13291

✓ Carpetas de las actuaciones realizadas por el proceso de Gestión Jurídica dentro de las siguientes resoluciones:

- Resolución 536 de 7 de diciembre de 2020
- Resolución 339 de 16 de octubre de 2020
- Resolución 504 de 27 de noviembre de 2020
- Resolución 056 de 5 de febrero de 2021
- Resolución 043 de 2021

✓ Tramite y soportes que validan las siguientes publicaciones:

RESOLUCIONES	EPIGRAFE	NOMBRE POSTULANTE
034 del 24/01/2020	VIVIENDA NUEVA - REGIMEN DE TRANSICION	ANA IDALID BELTRÁN BOLAÑOS
043 del 29/01/2020	RESOL. MODIFICA RES. 853 DEL 30/12/2019	BAUDELINO AVILA OLAYA
088 del 27/03/2020	MI CASA YA	JENNIFER LORENA CASAS HENAO
114 del 07/04/2020	MI CASA YA	WILMAR GUTIERREZ RAMIREZ
149 del 12/05/2020	MI CASA YA	BRAYAM ALBERTO PRADA ARDILA
158 del 20/05/2020	MI CASA YA	ERY GIOVANNI ARIAS TAPIERO
180 del 11/06/2020	VIVIENDA NUEVA	DIANA JULIETH ROJAS NOPE
185 del 17/06/2020	RVOCA DE OFICIO RESOLUCIONES	LUZ STELLA DÍAZ DE CALVO
223 del 23/07/2020	MI CASA YA	HOOVER ARLEY ROMERO RINCON
265 del 27/08/2020	MI CASA YA	ANDRÉS LEONEL VALENCIA GUARNIZO
273 del 7/09/2020	DESVINCULACIÓN PIVE	ANDREA KATHERINNE QUINTERO CANTOR
278 del 10/09/2020	MI CASA YA	LEIDY VIVIANA CARDENAS SALAZAR
293 del 17/09/2020	MI CASA YA	LADY JOHANNA TOBO CORTES
319 del 30/09/2020	PRORROGA SUBSIDIO	LUIS ALEJANDRO BAUTISTA BERNAL
320 del 01/10/2020	MI CASA YA	KAREN ANDREA AROCA GARCIA
320 del 01/10/2020	MI CASA YA	MIREYA BOTIA REY
336 del 15/10/2020	MI CASA YA	MARISOL RESTREPO OCAMPO
377 del 19/10/2020	ACEPTACION RENUNCIA	EMELY GIOMAR RUIZ RÍOS
449 del 04/11/2020	PRORROGA DE VIGENCIA DE SUBSIDIOS	MARIA ESTHER CHARRY ARIAS
471 del 11/11/2020	MI CASA YA	DANNY OTAVO MONROY
471 del 11/11/2020	MI CASA YA	SANDRA MILENA MORALES BELTRAN
490 del 20/11/2020	PERDIDA PARCIAL DE FUERZA DE EJECUTORIA	CARLOS EDUARDO YARA

566 del 16/12/2020	VIVIENDA NUEVA- POSTULACIÓN INDIVIDUAL	ADRIANA GONZALEZ CAMPUZANO
568 del 16/12/2020	RENUNCIA	EDITH VERONICA ZAMBRANO RODRIGUEZ
585 del 22/12/2020	PRÓRROGA	YERLIN CLAUDINES ANDRADES ANGULO
018 del 18/01/2021	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	SANDRA MARCELA CASAS CAMACHO
026 del 21/01/2021	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	LUIS ALFREDO CASTRO MENJURA
029 del 21/01/2021	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	EMELINA PALACIOS MATEUS
091 del 18/02/2021	MI CASA YA	ANGELA PAOLA CHAVEZ BAUTISTA
091 del 18/02/2021	MI CASA YA	DERLI YAZMIN MONROY SAENZ
091 del 18/02/2021	MI CASA YA	DIEGO FERNANDO CASTIBLANCO SALAS
091 del 18/02/2021	MI CASA YA	JAVIER GONZALEZ SUAREZ
091 del 18/02/2021	MI CASA YA	MARIA DEL PILAR DIAZ TANGARIFE
091 del 18/02/2021	MI CASA YA	VALENTINA CORTES OSSA
Resolución 499	"Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC Y CEU."	
Resolución 231	"Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones"	
Resolución 135	"Por la cual se amplían de manera extraordinaria y transitoria los términos establecidos en el literal b) del numeral 1 y en los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 8, y el literal a) del artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015"	
Resolución 339	"Por la cual se ordena prorrogar el término del proceso de intervención para administrar los negocios, bienes y haberes de las Sociedades Inversiones Ariza Navas S.A.S y Permaquim S.A.S."	

- ✓ Carpetas de las actuaciones realizadas por el proceso de Gestión Jurídica dentro de las siguientes Acciones de Tutela:

No. PROCESO O EXPEDIENTE	ACCIONANTE	JUZGADO COMPETENTE
-----------------------------	------------	--------------------

INFORME DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y SEGUIMIENTO

2019-02392	MARÍA FLOR ALBA CASTAÑO LOSADA	65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 57 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
2020-00023	LENGUAJE URBANO SAS	32 Civil Municipal - Bogotá
2020-00002	MANUELA GARCÍA GIL	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
2020-00004	YON FREY BANGUERO SOLIZ	19 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
2020-00110	DAVID ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ	Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C
2020-00301	ANA GRACIELA DAZA CASTAÑEDA	60 DE PEQUEÑAS CAUSAS
2020-00233	JAIME TORO VALENCIA	40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
2020-00085	MARIA ARGENIS BARRAGAN	12 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
2020-00616	HEIDIVER YURANY URREGO ROBERTO	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO - SALA CIVIL JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
2020-01539	OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ VINCHERY	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
2020-00028	MARIA DEL PILAR VALBUENA TOBAR	09PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.
2020-02122	GENOVESA ALVARADO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA
2020-00376	CARLOS ANDRÉS CARDONA AGUIRRE	15 DE PEQUEÑAS CAUSAS y Competencias Múltiples de Bogotá
2020-00260	ARMANDO TORRES GIL	Juzgado 20 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
2020-00113	LUZ DARIS PEDROZO GUILLÉN	Juzgado 32 Pmpal Garantías
2020-00559 2020- 00675	ANGIE HARBLEIDY MARTINEZ AÑASCO	JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
2020-00145	Evangelina Lince Espinosa	JUZGADO (43) MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
2020-00655 2020- 00655	Alejandra Isabel Añasco	JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2020-00710	EDWARD JAMES RICHARD HIROM	Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
2020-00328	RUDT MARIN CASTELLANOS	JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
2020-00318	GEORGINA FRANCO SERNA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA
2021-00016	MARÍA RUBIELA MONA MONA DÍAZ	JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
2021-00020	MYRIAM LEON LOPEZ	JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
2021-00057	MYRIAM MIRANDA MARIN	Juzgado 10 Penal Municipal Función Control Garantías - Bogotá - Bogotá D.C.

- ✓ Carpetas de las actuaciones realizadas por el proceso de Gestión Jurídica dentro de los siguientes incidentes de desacato:

No. PROCESO O EXPEDIENTE	ACCIONANTE	JUZGADO COMPETENTE
2020-00088	PAOLA JANNETH ESPEJO TAUSA	SEXTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
2020-00109	ANA TULIA ORTIZ BUITRAGO	09 ADMINISTRATIVO
2020-02122	GENOVESA ALVARADO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA
2020-00243	JOSE MIGUEL LUGO	04 CIVIL MUNICIPAL
2020-00511	GLORIA LUCIA SANCHEZ	JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑA

- ✓ Carpetas de las actuaciones realizadas por el proceso de Gestión Jurídica dentro de las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN No.	FECHA DE RESOLUCIÓN	EPIGRAFE

047	3/02/2020	"Por la cual se realiza una delegación al Comité de Conciliación"
115	8/04/2020	"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"
165	29/05/2020	Por la cual se resuelve una recusación presentada contra la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos — UAESP
271	4/09/2020	"Por la cual se resuelve la solicitud de liquidación de las obligaciones urbanísticas para servicios públicos domiciliarios del Proyecto PASADENA 100"
274	7/09/2020	"Por medio de la cual se desvincula un (1) hogar al aporte otorgado para la financiación de vivienda en el marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva — PIVE en la modalidad de leasing habitacional otorgado mediante Resolución 786 del 12 de diciembre de 2017 al proyecto de vivienda 'Parque Residencial y Comercial Victoria'"
299	22/09/2020	"Por medio de la cual se aceptan dos (2) renunciaciones al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, hogares vinculados mediante las Resoluciones 1042 de 2014 y 493 del 2016"
319	30/09/2020	"Por medio de la cual se prorroga la vigencia de unos Subsidios Distritales de Vivienda en Especie asignados mediante las Resoluciones 195 de 20C9, 1476 y 1582 de 2015"
392	20/10/2020	"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"
490	20/11/2020	"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de las Resoluciones 1476 y 1582 de diciembre de 2015 y se dictan otras disposiciones"
532	7/12/2020	"Por la cual se vinculan catorce (14) hogares a/proyecto de vivienda "La Colmena", en la modalidad de adquisición de vivienda nueva bajo el esquema de postulación individual, en el marco del Régimen de transición del Decreto 623 de 2016"
557	15/12/2020	"Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, del hogar vinculado mediante la Resolución 810 de 2018"

565	16/12/2020	"Por la cual se vincula un (1) hogar a/proyecto de vivienda "Reserva de Campo Verde" en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, a través del esquema de postulación individual, en el marco del régimen de transición del Decreto Distrital 623 de 2016"
569	16/12/2020	"Por la cual se vincula un (1) hogar al proyecto de vivienda "Senderos de la Sierra ", en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, a través del esquema de postulación individual, en el marco del régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 623 de 2016"
581	21/12/2020	"Por medio de la cual se vincula un (1) hogar al proyecto de vivienda "Reserva de Campo Verde ", en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, a través del esquema de postulación individual, en el marco del régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 623 de 2016"
012	Por la cual se otorga y asigna a tres (3) hogares el Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda, en la modalidad de mejoramiento habitacional dentro de la Intervención Integral - hM "Jalisco"	
015	"Por la cual se otorga y asigna a un (1) hogar el Subsidio distrital de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de mejoramiento habitacional dentro de la Intervención Integral - hM "Bosa La Libertad" - Localidad de Bosa"	
018	"Por medio de la cual se acepta la renuncia de dos (2) hogares beneficiarios del Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda, en la modalidad de mejoramiento habitacional dentro de la Intervención Integral de Mejoramiento-hM "Centro Alto"	
023	"Por medio de la cual se revuelve la solicitud de liquidación de las obligaciones urbanísticas para servicios públicos domiciliarios del Proyecto "BATLLO"	
029	"Por la cual se otorga y asigna a ciento veinte (120) hogares el Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda, en la modalidad de mejoramiento habitacional dentro de la Intervención Integral de Mejoramiento - hM "Transición Habitarte 2019"	
109	"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de liquidación de las obligaciones urbanísticas para servicios públicos domiciliarios del proyecto TORRE ANDES"	
196	"Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios que hacen parte de las urbanizaciones denominadas barrio Bella Flor y Paraíso ubicados en la localidad 19 - Ciudad Bolívar, y Barrio Manzanares ubicado en la localidad 7 Bosa, y se dictan otras disposiciones"	

265	<p>Por medio del cual se reglamenta el ejercicio de las funciones para el reconocimiento de edificaciones de viviendas de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística en el Distrito Capital, y se excluye de la jurisdicción de los curadores urbanos la facultad de expedir licencias de construcción y aprobación de otras actuaciones en las zonas o áreas que hayan sido objeto de legalización urbanística y en las cuales se adelanten planes, programas, proyectos o políticas de mejoramiento de condiciones de habitabilidad de las viviendas de interés social formulados por la Secretaría Distrital del Hábitat</p>
-----	---

- ✓ Carpetas de las actuaciones realizadas por el proceso de Gestión Jurídica dentro de los siguientes expedientes judiciales:

No. Proceso abreviado	Tipo de proceso	No. según Rama Judicial
2017-00241	ACCION DE CUMPLIMIENTO	11001333503020170024100
2003-01467	ACCION DE GRUPO	25000231500020030146701
2008-00076	ACCION POPULAR	11001333104420080007607 -
2015-00043	EXTENSION DE JURISPRUDENCIA	11001032400020150004301
2019-00055	APROBACIÓN CONCILIACIÓN	11001334104520190005500 -
2019-00046	NULIDAD SIMPLE	11001333400220190004601 -
2019-00009	REPARACION DIRECTA	11001333603120190000901-
2019-00202	CONCILIACION	11001333400520190020200 -
2019-00033	NULIDAD SIMPLE	11001333400520190003300 -
2019-00311	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400120190031100-
2019-00260	REPARACION DIRECTA	11001334305920190026000 -
2019-00306	ACCION DE CUMPLIMIENTO	11001333400320190030600 -
2019-00204	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400520190020400 -
2019-00444	ACCION DE GRUPO	11001333501320190044400 -
2019-00430	NULIDAD SIMPLE	11001334104520190043000 -
2019-00209	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400420190020900 -

2017-00174	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400320170017400 -
2019-00240	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400420190024000 -
2019-00377	REPARACION DIRECTA	11001334306020190037700 -
2020-00036	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400120200003600
2019-00322	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400520190032200
2020-00055	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001334104520200005500
2020-00012	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400120200001200
2020-00173	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400220200017300

Herramientas Utilizadas:

Documentales:

- ✓ Proceso de Gestión Jurídica
- ✓ PS06-PR01-Procedimiento Emisión de conceptos y trámite de peticiones-Versión 7
- ✓ PS06-PR02-Procedimiento Defensa judicial y extrajudicial – Versión 9
- ✓ PS06-PR03-Procedimiento Trámite de Actuaciones Administrativas – Versión 8
- ✓ PS06-PR05-Procedimiento Acción de Tutela – Versión 3
- ✓ PS06-PR06-Procedimiento Publicidad de Actos Administrativos – Versión 4
- ✓ PS06-PR07-Procedimiento Producción de Normativa – Versión 1
- ✓ PG03-FO401 Mapa de riesgos de Gestión - Versión 19 del 24 de diciembre de 2020
- ✓ PG03-FO401 Mapa de riesgos de corrupción - Versión 19 del 24 de diciembre de 2020
- ✓ Formatos asociados al Proceso de Gestión Jurídica
- ✓ Relación de las peticiones y solicitudes de conceptos jurídicos tramitadas del 1 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021.
- ✓ Relación de los radicados de ingreso de los recursos y/o revocatorias directas, interrupciones, prorrogas
- ✓ Relación de las comunicaciones realizadas en atención al procedimiento denominado “Publicación de Actos Administrativos”
- ✓ Relación de las Acciones de Tutelas tramitadas
- ✓ Relación de los desacatos tramitados, indique la decisión final del despacho.
- ✓ Relación de las solicitudes de producción de norma

- ✓ Relación de los procesos judiciales en los cuales ha intervenido la Subsecretaría Jurídica
- ✓ Relación de seguimiento de las solicitudes y respuestas por medio del Sistema de Automatización de Proceso y documentos FOREST.
- ✓ Relación de los controles del préstamo documental al interior de la Subsecretaría Jurídica.
- ✓ Normatividad regulatoria y aplicable a los diversos trámites
- ✓ Manual de Gestión Documental CÓDIGO PS03-MM37 - versión 1

Plataformas virtuales

- ✓ Sistema de Automatización de Procesos y Documentos FOREST
- ✓ Página de consulta de procesos de la Rama Judicial, link: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Limitaciones al Alcance

- Se presenta limitación al alcance de la presente auditoría, por cuanto no se aportaron soportes de las actividades realizadas dentro del procedimiento PS06-PR07-Procedimiento Producción de Normativa – Versión 1, teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante memorando 3-2021-01798 numeral 6.
- Se presenta limitación al alcance por cuanto no se aportaron los siguientes documentos objeto de la muestra:
 - Trámite de notificación de la Resolución 377 del 19/10/2020, EMELY GIOMAR RUIZ RÍOS
 - Carpeta de acción de tutela 2019-02392 - MARÍA FLOR ALBA CASTAÑO LOSADA

Mediante memorando 3-2021-02913 del 17 de junio de 2021 con “Asunto: Recurso de Réplica contra el Informe Preliminar de Auditoría de Gestión Jurídica”, se dio respuesta al traslado del informe preliminar, en el cual se indicó

“Se presenta limitación al alcance de la presente auditoría, por cuanto no se aportaron soportes de las actividades realizadas dentro del procedimiento PS06-PR07-Procedimiento producción de Normativa-Versión 1, teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante memorando 3-2021-01798 numeral 2”

Al respecto, es pertinente precisar que el procedimiento “Producción Normativa” – Código PS06-PR07-Versión 1”, tiene por objetivo: “Brindar asesoría al despacho y dependencias de la Secretaría Distrital del Hábitat y a las entidades del Sector Hábitat, en la producción normativa para firma del Secretario Distrital del Hábitat”. Es decir que, este procedimiento se refiere a la revisión de legalidad

que esta dependencia realiza de los proyectos de actos administrativos que deber ser suscritos por la/el Secretaria/o de despacho.

Nótase que las resoluciones que se requirieron por su Despacho en el numeral 2 del memorando 3-2021-01798 corresponden a actos administrativos proyectados y suscritos directamente por la Subsecretaría Jurídica, y no se enmarcan dentro del procedimiento PS06-PR07.

Sin embargo, para dar respuesta al numeral 2 del memorando n.º 3-2021-01798, esta Subsecretaría presentó el expediente físico de cada una de las actuaciones que cumplieron con la resolución que se menciona en el memorando, en el cual se encuentran las actuaciones adelantadas por el proceso de Gestión Jurídica y que corresponden a la expedición de la resolución que resuelve el recurso de reposición presentado y su respectivo trámite de notificación.

...

En ese sentido, no se acepta la observación que hace el grupo auditor toda vez, que dentro de los expedientes físicos que fueron consultados por los miembros del equipo auditor, se encuentran los soportes de las actuaciones realizadas y que culminaron con los actos administrativos solicitados.

- *Se presenta limitación al alcance por cuanto no se aportaron los siguientes documentos objeto de la muestra:*

Trámite de notificación de la Resolución 568 del 16/12/2020, EDITH VERONICA ZAMBRANO RODRÍGUEZ

Sobre el particular, se precisa que en la carpeta SharePonit señalada en el memorando n.º 3-2021-02054 del 27 de abril de 2021, se incluyeron las evidencias del trámite de notificación de la Resolución 568 del 16 de diciembre de 2020 dentro de la carpeta denominada “Respuesta Punto 3 Publicaciones”.

La documentación que allí se encuentra se refiere a la constancia de notificación personal por correo electrónico, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020, motivo por el cual no es de recibo esta observación”

Valoración de la respuesta:

Respecto de lo manifestado es pertinente aclarar que efectivamente se presentó una limitación al alcance dentro de la presente auditoria por cuanto no se aportaron soportes de las actividades realizadas dentro del procedimiento PS06-PR07-Procedimiento producción de Normativa-Versión 1, lo anterior encuentra sustento en la manifestación realizada mediante memorando 3-2021-02054 del 27 de abril de 2021, en el que se indicó: “...Es importante aclarar que al tratarse de iniciativas de otras dependencias de la entidad y de las entidades del sector, esta Subsecretaría no cuenta

con carpetas o expedientes físicos de las actuaciones consultadas, por cuanto hacen parte de la gestión documental de cada dependencia o entidad.

En todo caso, se incluyó en la carpeta de SharePoint copia del acto administrativo emitido en cada caso...”

Con fundamento en lo anterior es pertinente precisar que la limitación al alcance se realizó sobre la información solicitada en el numeral 6 y no 2 como se indicó erróneamente, razón por la cual se procedió a realizar la respectiva corrección en el informe.

Adicionalmente, se debe señalar que las resoluciones 536, 339, 504 de 2020, 056 y 043 de 2021, efectivamente fueron objeto de revisión por el equipo auditor y como resultado de dicha revisión se estableció una recomendación.

Ahora bien, respecto de la limitación en cuanto al trámite de notificación de la Resolución 568 del 16/12/2020, EDITH VERONICA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, se debe indicar que le asiste razón y en consecuencia se descartará del presente informe.

Por último, es pertinente señalar que las limitaciones al alcance no hacen parte del capítulo de resultados que a su vez contiene las observaciones de la auditoría, las cuales se encuentran definida en el Procedimiento de Evaluación y Seguimiento PE01-PR07- VERSIÓN 2 así: *“Observación: También denominados “hallazgos”, son el resultado de la comparación que se realiza entre un criterio establecido y la situación actual encontrada durante el examen a una actividad, procedimiento o proceso. (DAFP, Guía de auditoría para entidades públicas V3. P35). Son efectuadas únicamente por Control Interno”* y es sobre estas (observaciones) que se debe realizar el plan de mejoramiento.

II. FORTALEZAS

- Se evidenció la disposición y colaboración de los servidores públicos en el desarrollo de la auditoría.
- Los soportes aportados en medio magnético fueron totalmente legibles.
- Los soportes fueron entregados dentro de los lapsos establecidos por el equipo auditor.
- De la muestra observada se evidencio que las gestiones realizadas dentro de los procesos adelantados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se han realizado dentro de los términos establecidos.

III. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Observación 1. Respuesta emitida fuera de término en el derecho de petición 1-2020-01707 del 28 de enero de 2020.

Analizados los documentos objeto de la muestra, se evidenció que en la base de Excel denominada “*Respuesta punto 2 Peticiones y Conceptos*”, respecto del radicado 1-2020-01707 del 28 de enero de 2020, se reportaron 3 radicados de salida (2-2020-03662, 2-2020-03660 y 2-2020-03654), sin embargo en la base “*V4 BASE DE SEGUIMIENTO PROYECTO DE INVERSIÓN*” se encuentran relacionados 5 radicados de salida (2-2020-03662, 2-2020-03660, 2-2020-03654, 2-2020-03712 y 2-2020-03859), razón por la cual se observa que la información no es consistente.

Ahora bien, verificados los radicados mencionados y los documentos asociados en el aplicativo FOREST, se evidenció que el radicado 2-2020-03859 (mediante el cual se dio respuesta al ciudadano, se informó sobre la remisión de la petición por falta de competencia y se anexaron los soportes de los traslados) cuenta con radicado de salida del 5 de febrero de 2020, es decir, fue emitido al sexto día de haberse radicado la petición, lo anterior incumple los términos indicados en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que establece “...se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción...”.

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- Dar respuesta de forma extemporánea expone a la entidad a la interposición de acciones de tutela.
- La omisión de respuesta dentro del término establecido en la norma puede materializar el riesgo de interposición de quejas por parte de los ciudadanos ante los entes de control, lo cual podría afectar la imagen institucional.
- La comisión de este tipo de conductas podría tener incidencia disciplinaria frente al funcionario que incumple el término para dar respuesta a la petición.

Revisado el Mapa de Riesgos de Gestión del Proceso *Gestión Jurídica*, en su versión V19, se observó la identificación del riesgo: “*R23. Posibilidad de Incumplimiento del tiempo legalmente establecido en el desarrollo de los procedimientos de la Subsecretaría Jurídica*” en virtud de lo anterior se evidencia que los controles “*C76. Realizar seguimiento de las solicitudes y respuestas por medio del Sistema de Automatización de Proceso y documentos FOREST*” y “*C77. Realizar monitoreo mensual a la base de datos de Subsecretaría Jurídica, respecto a la correspondencia entrante y saliente con el fin de verificar que se dio respuesta a los requerimientos dentro de los términos establecidos por la ley*” y la actividad de manejo de riesgos residual “*Seguimiento y*

actualización mensual al aplicativo FOREST, seguimiento diario al correo de notificaciones judiciales” son insuficientes.

Criterio de auditoría:

- Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 **“Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.**
- PS06-PR01-Procedimiento Emisión de conceptos y trámite de peticiones-Versión 7

Conclusión Control Interno:

No se aportó respuesta por parte del auditado, por consiguiente, se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar.

Observación 2. Incumplimiento al término de respuesta de petición entre autoridades.

Verificada la información objeto de la muestra seleccionada, se encontró que mediante correo electrónico del 3 de septiembre de 2020 la Caja de la Vivienda Popular realizó una solicitud a la Secretaría Distrital del Hábitat de información respecto del proyecto CVP 2015– MIRADOR DE LA ESTANCIA CIUDAD BOLÍVAR - HAB, dicha solicitud se respondió mediante 2-2020-26715 del 18 de septiembre de 2020, es decir fue emitida al onceavo día de haberse presentado la solicitud, lo anterior incumple los términos indicados en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015 que indica: “...Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14...”.

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- No otorgar la respuesta dentro del término establecido caracteriza un incumplimiento tiempos establecidos en los procesos y/o procedimientos a cargo de la entidad solicitante, lo cual expone a la entidad al riesgo de generar vulneración a derechos fundamentales a los ciudadanos.

- Dar respuesta de forma extemporánea expone a la entidad a la interposición de quejas por parte de los ciudadanos ante los entes de control, lo cual podría afectar la imagen institucional.
- La omisión de respuesta dentro del término establecido en la norma puede tener incidencia disciplinaria para el funcionario que incumple el término.

Revisado el Mapa de Riesgos de Gestión del Proceso *Gestión Jurídica*, en su versión V19, se observó la identificación del riesgo: “R23. Posibilidad de Incumplimiento del tiempo legalmente establecido en el desarrollo de los procedimientos de la Subsecretaría Jurídica” en virtud de lo anterior se evidencia que los controles “C76. Realizar seguimiento de las solicitudes y respuestas por medio del Sistema de Automatización de Proceso y documentos FOREST” y “C77. Realizar monitoreo mensual a la base de datos de Subsecretaría Jurídica, respecto a la correspondencia entrante y saliente con el fin de verificar que se dio respuesta a los requerimientos dentro de los términos establecidos por la ley” y la actividad de manejo de riesgo residual “Seguimiento y actualización mensual al aplicativo FOREST, seguimiento diario al correo de notificaciones judiciales” son insuficientes.

Criterio de auditoría:

- Artículo 30 de la Ley 1755 de 2015 “**Peticiones entre autoridades**. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14”.
- PS06-PR01-Procedimiento Emisión de conceptos y trámite de peticiones-Versión 7

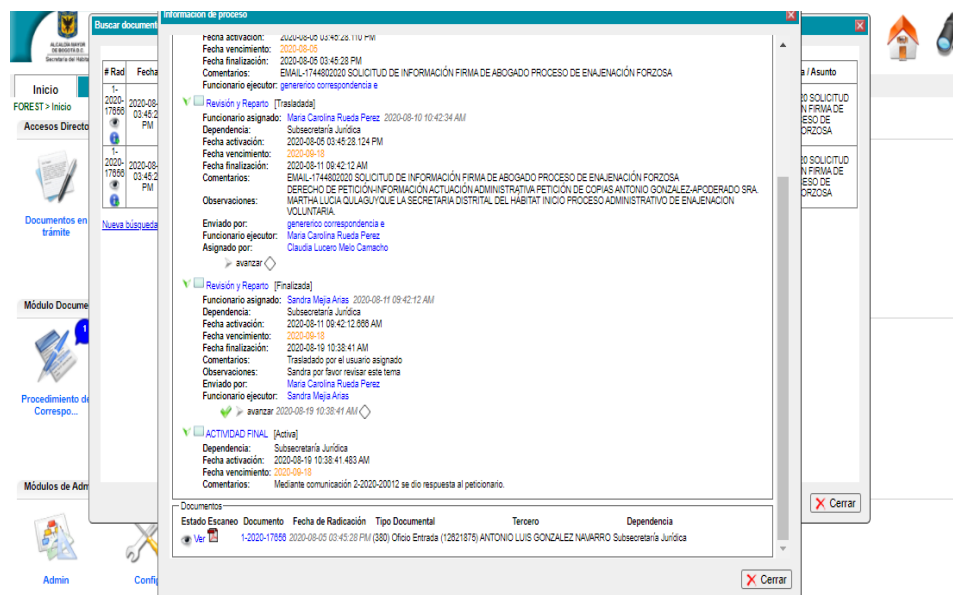
Conclusión Control Interno:

No se aportó respuesta por parte del auditado, por consiguiente, se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar.

Observación 3. Incumplimiento del artículo 1 del Acuerdo 01 del 21 de mayo de 2020 “Por el cual se aprueba las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la defensa de los intereses de la Secretaría Distrital del Hábitat” causa 8. Pérdida de información y trazabilidad de documentos en el FOREST.

Analizados los documentos objeto de desarrollo de las pruebas de auditoria, se encontró lo siguiente:

- ✓ Radicado 1-2020-17656 del 5 de agosto de 2020: Si bien en la actividad final se realizó la anotación: “Mediante comunicación 2-2020-20012 se dio respuesta al peticionario”, el documento mediante el cual se dio respuesta no se encuentra asociado en el FOREST, tital y como se evidencia en la siguiente imagen:



Información de proceso

Fecha activación: 2020-08-02 02:49:05 110 PM
 Fecha vencimiento: 2020-08-03
 Fecha finalización: 2020-08-05 03:45:28 PM
 Comentarios: EMAL-1744802020 SOLICITUD DE INFORMACIÓN FIRMA DE ABOGADO PROCESO DE ENAJENACIÓN FORZOSA
 Funcionario ejecutor: generico correspondencia e

✓ **Revisión y Reparto [Trasladada]**
 Funcionario asignado: Maria Carolina Rueda Perez 2020-08-10 10:42:34 AM
 Dependencia: Subsecretaría Jurídica
 Fecha activación: 2020-08-05 03:45:28 124 PM
 Fecha vencimiento: 2020-08-18
 Fecha finalización: 2020-08-11 09:42:12 AM
 Comentarios: EMAL-1744802020 SOLICITUD DE INFORMACIÓN FIRMA DE ABOGADO PROCESO DE ENAJENACIÓN FORZOSA
 Observaciones: DERECHO DE PETICIÓN-INFORMACIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PETICIÓN DE COPIAS ANTONIO GONZALEZ-APODERADO SRA MARTHA LUCIA QUILAGUY QUE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO DE ENAJENACION VOLUNTARIA.
 Enviado por: generico correspondencia e
 Funcionario ejecutor: Maria Carolina Rueda Perez
 Asignado por: Claudia Lucero Melo Camacho
 ▶ avanzar

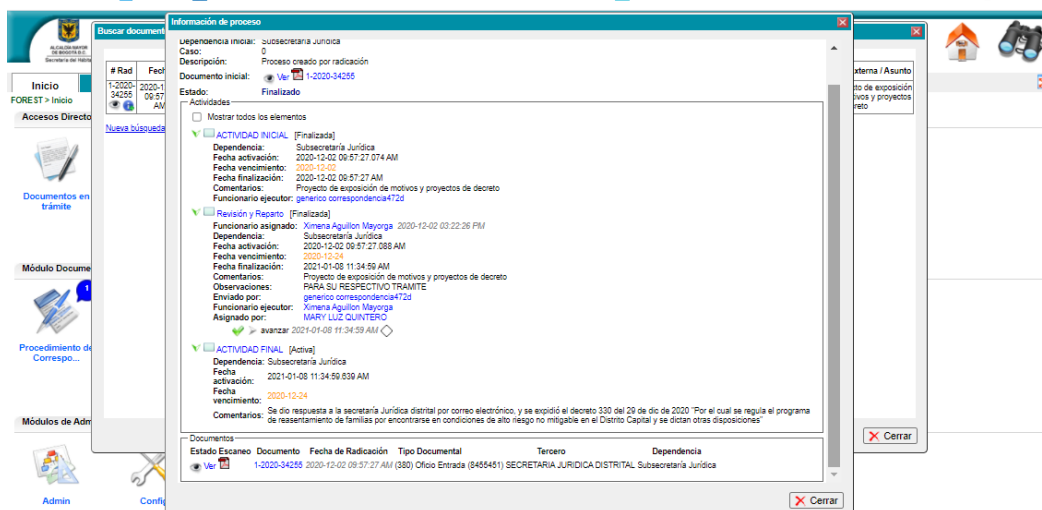
✓ **Revisión y Reparto [Finalizada]**
 Funcionario asignado: Sandra Mejia Arias 2020-08-11 09:42:12 AM
 Dependencia: Subsecretaría Jurídica
 Fecha activación: 2020-08-11 09:42:12 898 AM
 Fecha vencimiento: 2020-08-19
 Fecha finalización: 2020-08-10 10:38:41 AM
 Comentarios: Trasladado por el usuario asignado
 Observaciones: Sandra por favor revisar este tema
 Enviado por: Maria Carolina Rueda Perez
 Funcionario ejecutor: Sandra Mejia Arias
 ▶ avanzar 2020-08-19 10:38:41 AM

✓ **ACTIVIDAD FINAL [Activa]**
 Dependencia: Subsecretaría Jurídica
 Fecha activación: 2020-08-10 10:38:41 483 AM
 Fecha vencimiento: 2020-08-19
 Comentarios: Mediante comunicación 2-2020-20012 se dio respuesta al petionario.

Estado	Escaneo	Documento	Fecha de Radicación	Tipo Documental	Tercero	Dependencia
Ver	Ver	1-2020-17656	2020-08-05 03:45:28 PM (880)	Oficio Entrada (12821878)	ANTONIO LUIS GONZALEZ NAURRO	Subsecretaría Jurídica

Fuente: Información del radicado 1-2020-17656 en el FOREST (fecha de consulta 29-04-2021)

- ✓ Radicado 1-2020-34255 del 2 de diciembre de 2020: Verificado el Aplicativo FOREST se encontró en la actividad final el siguiente comentario: *“Se dio respuesta a la secretaría Jurídica distrital por correo electrónico, y se expidió el decreto 330 del 29 de dic de 2020 "Por el cual se regula el programa de reasentamiento de familias por encontrarse en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, no obstante lo anterior no se encuentra asociado documento de respuesta alguno, tal y como se verifica en la imagen:*



Información de proceso

Dependencia inicial: Subsecretaría Jurídica
 Caso: 0
 Descripción: Proceso creado por radicación
 Documento inicial: Ver 1-2020-34255
 Estado: Finalizado

Actividades:
 Mostrar todos los elementos

✓ **ACTIVIDAD INICIAL [Finalizada]**
 Dependencia: Subsecretaría Jurídica
 Funcionario asignado: Ximena Aguilón Mayorga 2020-12-02 03:22:26 PM
 Fecha activación: 2020-12-02 09:57:27 074 AM
 Fecha vencimiento: 2020-12-02
 Fecha finalización: 2020-12-02 09:57:27 AM
 Comentarios: Proyecto de exposición de motivos y proyectos de decreto
 Funcionario ejecutor: generico correspondencia472d

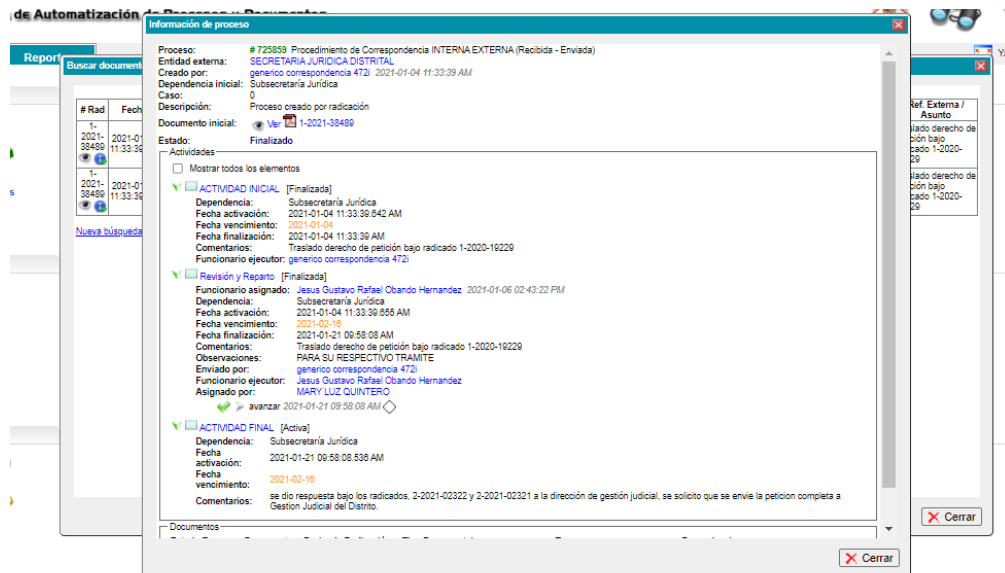
✓ **Revisión y Reparto [Finalizada]**
 Funcionario asignado: Ximena Aguilón Mayorga 2020-12-02 03:22:26 PM
 Dependencia: Subsecretaría Jurídica
 Fecha activación: 2020-12-02 09:57:27 088 AM
 Fecha vencimiento: 2020-12-02
 Fecha finalización: 2021-01-08 11:34:59 AM
 Comentarios: Proyecto de exposición de motivos y proyectos de decreto
 Observaciones: PIDEA SU RESPECTIVO TRAMITE
 Enviado por: generico correspondencia472d
 Funcionario ejecutor: Ximena Aguilón Mayorga
 Asignado por: MARI LUCIA QUINTERO
 ▶ avanzar 2021-01-08 11:34:59 AM

✓ **ACTIVIDAD FINAL [Activa]**
 Dependencia: Subsecretaría Jurídica
 Fecha activación: 2021-01-08 11:34:59 830 AM
 Fecha vencimiento: 2020-12-24
 Comentarios: Se dio respuesta a la secretaría Jurídica distrital por correo electrónico, y se expidió el decreto 330 del 29 de dic de 2020 "Por el cual se regula el programa de reasentamiento de familias por encontrarse en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Estado	Escaneo	Documento	Fecha de Radicación	Tipo Documental	Tercero	Dependencia
Ver	Ver	1-2020-34255	2020-12-02 09:57:27 AM (880)	Oficio Entrada (8455451)	SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL	Subsecretaría Jurídica

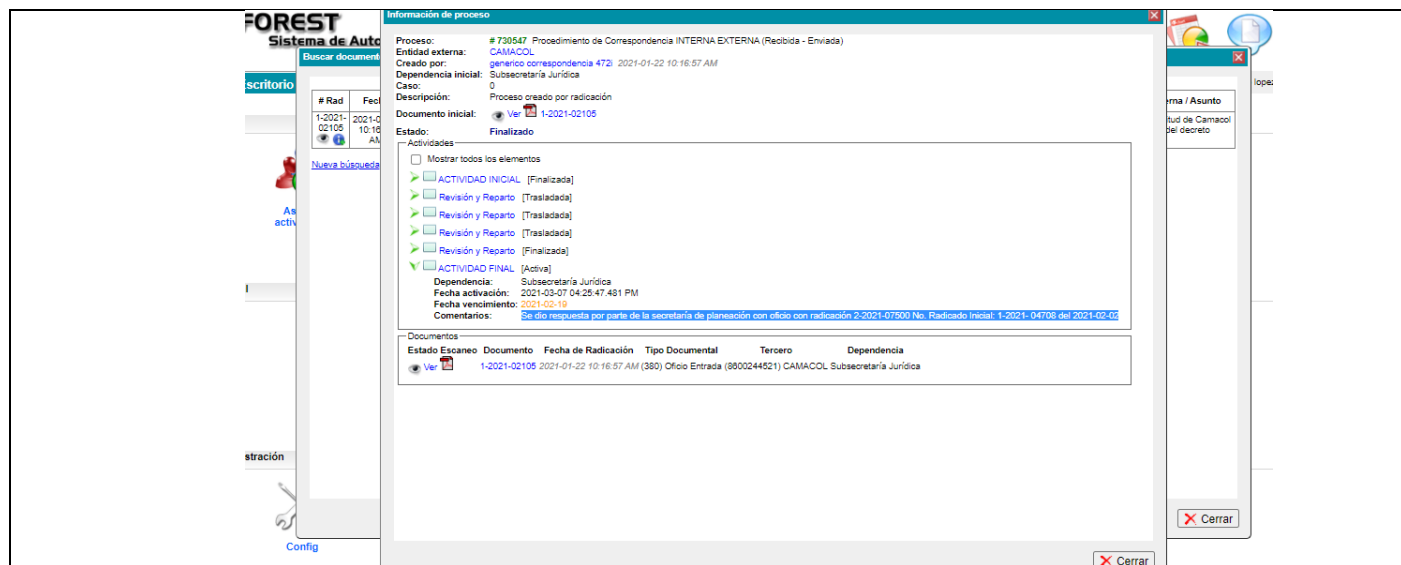
Fuente: Información del radicado 1-2020-34255 en el FOREST (fecha de consulta 29-04-2021)

- ✓ Radicado 1-2021-38489 del 4 de enero de 2021, se evidenció en el aplicativo FOREST el comentario: *“se dio respuesta bajo los radicados, 2-2021-02322 y 2-2021-02321 a la dirección de gestión judicial, se solicitó que se envíe la petición completa a Gestión Judicial del Distrito” (sic)*, sin embargo no se encuentra asociado el radicado mediante el cual se dio respuesta.



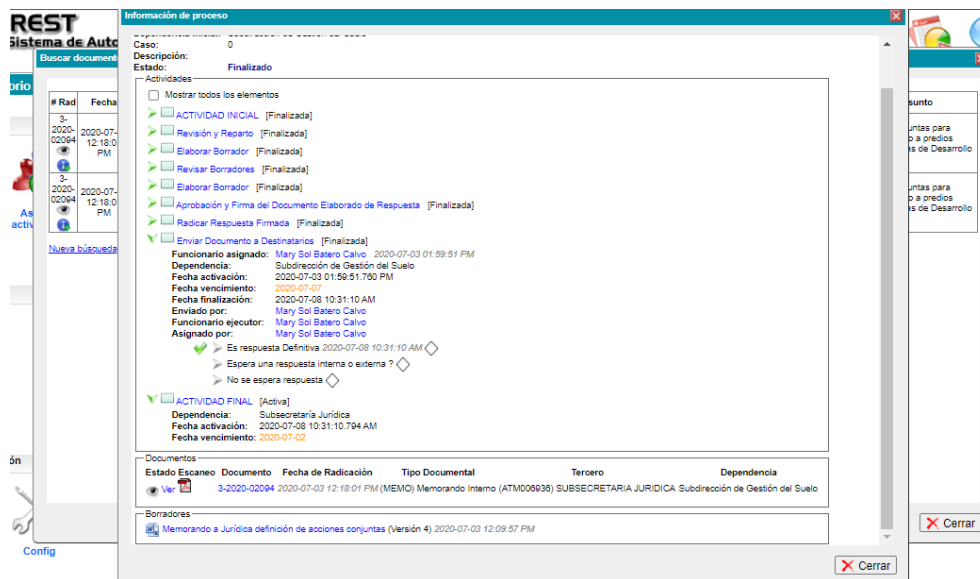
Fuente: Información del radicado 1-2021-38489 en el FOREST (fecha de consulta 29-04-2021)

- ✓ Radicado 1-2021-02105 del 22 de enero de 2021, verificada la información que reposa en el aplicativo FOREST se encuentra el siguiente comentario en la actividad final: *“Se dio respuesta por parte de la secretaría de planeación con oficio con radicación 2-2021-07500 No. Radicado Inicial: 1-2021- 04708 del 2021-02-02”*, sin embargo dicha respuesta no se encuentra asociada en FOREST tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



Fuente: Información del radicado 1-2021-02105 en el FOREST (fecha de consulta 29-04-2021)

- ✓ Radicado 3-2020-01707 del 19 de mayo de 2020, verificada la información que reposa en el aplicativo FOREST se observó que la respuesta no se encuentra asociada tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



Fuente: Información del radicado 3-2020-01707 en el FOREST (fecha de consulta 30-04-2021)

Por lo anterior, se evidencia que los radicados mencionados no cuentan la asociación de los radicados de respuesta, incumpliendo la causa “8. Pérdida de información y trazabilidad de los documentos en forest” establecida en el artículo 1 del Acuerdo 01 del 21 de mayo de 2020 “Por

el cual se aprueba las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la defensa de los intereses de la Secretaría Distrital del Hábitat”.

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- Se observó la materialización del riesgo del daño antijurídico.
- Al no asociar la trazabilidad de los documentos en el FOREST se materializa el riesgo de pérdida de la información.
- Al no contar con el soporte histórico de respuesta a los trámites en el FOREST se materializa el riesgo de pérdida de la información.

Revisado el Mapa de Riesgos de Gestión y de Corrupción del Proceso *Gestión Jurídica*, en su versión V19, no se identifican estos riesgos, por lo tanto, no se tienen controles para su mitigación.

Criterio de auditoría:

- Artículo 1 del Acuerdo 01 del 21 de mayo de 2020 *“Por el cual se aprueba las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la defensa de los intereses de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, que establece: *“... Aprobar la formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico de la Secretaría Distrital de Hábitat, presentadas en la sesión del 21 de mayo de 2010, según Acta No. 285 de la misma fecha.*

Los responsables deberán cumplir con las siguientes directrices según el plan de acción presentado en la matriz de riesgo elaborada por el Grupo Interdisciplinario, el cual hace parte integral del presente Acuerdo:

Causa 8:

Asociación de los documentos por parte del funcionario o contratista que proyecta, emite o radica el documento de salida.

Responsable: Todas las áreas de la entidad...”

Artículo 3 del Acuerdo No. 001 del 21 de mayo de 2020 “Por el cual se aprueba las Políticas de Prevención de Daño Antijurídico para la defensa de los intereses de la Secretaria Distrital del Hábitat”, que establece: “...En aras de evitar un daño antijurídico y patrimonial, los servidores públicos de la Secretaria Distrital del Hábitat, cualquiera que sea su vinculación, deberán cumplir con las anteriores directrices relacionadas en el artículo primero, a partir de la comunicación y publicación del presente Acuerdo, así

como con el Plan de Acción establecido en la matriz de riesgo, al cual hace parte integral del presente acuerdo”

Respuesta observación No. 3, presentada por la Subsecretaría Jurídica.

A través de memorando No. 3-2021-02913 se indicó: “...Respecto a este asunto, es pertinente aclarar que si bien en el FOREST no se evidencia el documento, no es posible concluir que existe “pérdida de información y trazabilidad” de los documentos toda vez que, al cerrar el trámite en forest se deja constancia de las actividades o actuaciones que se realizaron por parte de esta Subsecretaría y del radicado de la respuesta.

Dicha información que puede ser consultada y verificada en cualquier momento por los demás funcionarios de la entidad o ente de control, sin que se cause ningún daño a la entidad por cuanto se esta dando respuesta a la solicitud”.

Valoración de la respuesta:

Revisada la respuesta aportada por Subsecretaría Jurídica, se debe indicar que el artículo 1 del Acuerdo 01 del 21 de mayo de 2020 “Por el cual se aprueba las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la defensa de los intereses de la Secretaría Distrital del Hábitat” respecto de la causa 8 “Pérdida de información y trazabilidad de los documentos en forest” indica: “...asociación de los documentos por parte del funcionario o contratista que proyecta, emite o radica el documento de salida”, en consecuencia se evidencia que el mencionado Acuerdo establece la asociación del documento de salida en el forest.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se mantiene la observación No. 3 en las mismas condiciones del informe preliminar.

Observación 4. Desconocimiento del Acuerdo 01 del 21 de mayo de 2020 “Por el cual se aprueba las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la defensa de los intereses de la Secretaría Distrital del Hábitat” causa 12. Ausencia de respuesta de fondo y en término a derecho de petición y de la Circular 11 del 29 de mayo de 2020.

Una vez analizados los soportes objeto de la muestra, se observó lo siguiente:

Radicado de entrada	Radicado de respuesta	Tiempo en el cual se emitió la respuesta	Norma	Conclusión
1-2020-01707 del 28 de enero de 2020	2-2020-03859 del 5 de febrero de 2020	Seis días	Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 (establece cinco días para responder la solicitud).	La respuesta fue emitida con un día de extemporaneidad

correo electrónico remitido el 3 de septiembre 2020	2-2020-26715 del 18 de septiembre de 2020	Once días	Artículo 30 de la Ley 1755 de 2015 (establece 10 días para responder la solicitud)	
---	---	-----------	--	--

Fuente: Elaboración propia con fundamento en la información reportada por la Subsecretaría Jurídica y consultada en el FOREST

Teniendo en cuenta que los derechos de petición mencionados fueron respondidos fuera de los términos legalmente establecidos, se observa un incumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 del Acuerdo No. 001 del 21 de mayo de 2020 *“Por el cual se aprueba las Políticas de Prevención de Daño Antijurídico para la defensa de los intereses de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, que establece: *“...En aras de evitar un daño antijurídico y patrimonial, los servidores públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, cualquiera que sea su vinculación, deberán cumplir con las anteriores directrices relacionadas en el artículo primero, a partir de la comunicación y publicación del presente Acuerdo, así como con el Plan de Acción establecido en la matriz de riesgo, al cual hace parte integral del presente acuerdo”*

Sumado a lo anterior, y en relación con el correo electrónico remitido el 3 de septiembre de 2020, se evidenció, de conformidad con los soportes, que no cuenta con radicado de entrada a la entidad, desconociendo con ello lo establecido en la Circular 11 del 29 de mayo de 2020 emitida por la Subdirección Administrativa, en relación con:

- *“...Para el trámite por medio de correo electrónico, el único medio oficial y autorizado en la Entidad para recibir comunicaciones oficiales de entrada es el correo servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co*
- *“...”*
- *Si algún colaborador de la Entidad recibe comunicación directa en su correo electrónico institucional, de un externo a la Entidad, diferente a Ente de Control y que no sea una SDQS, deberá radicar dicha petición en la “Ventanilla única de Correspondencia” con sus respectivos anexos, para su normal trámite en cumplimiento del procedimiento PS03-PR03...”*

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidenció que:

- Se materializó el riesgo del daño antijurídico
- Materialización de pérdida de trazabilidad de la información

Revisado el Mapa de Riesgos de Gestión del Proceso *Gestión Jurídica*, en su versión V19, se observó la identificación del riesgo: *“R23. Posibilidad de Incumplimiento del tiempo legalmente establecido en el desarrollo de los procedimientos de la Subsecretaría Jurídica”* en virtud de lo anterior se evidencia que los controles **“C76. Realizar seguimiento de las solicitudes y respuestas por medio del Sistema de Automatización de Proceso y documentos FOREST”** y **“C77. Realizar**

monitoreo mensual a la base de datos de Subsecretaría Jurídica, respecto a la correspondencia entrante y saliente con el fin de verificar que se dio respuesta a los requerimientos dentro de los términos establecidos por la ley” y la actividad de manejo de riesgos residual “Seguimiento y actualización mensual al aplicativo FOREST, seguimiento diario al correo de notificaciones judiciales” son insuficientes.

Criterio de auditoría:

- Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 **“Artículo 21. Funcionario sin competencia.** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.*
- Artículo 30 de la Ley 1755 de 2015 **“Peticiones entre autoridades.** *Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14”.*
- PS06-PR01-Procedimiento Emisión de conceptos y trámite de peticiones-Versión 7
- Artículo 3 del Acuerdo No. 001 del 21 de mayo de 2020 **“Por el cual se aprueba las Políticas de Prevención de Daño Antijurídico para la defensa de los intereses de la Secretaría Distrital del Hábitat”**, que establece: *“...En aras de evitar un daño antijurídico y patrimonial, los servidores públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, cualquiera que sea su vinculación, deberán cumplir con las anteriores directrices relacionadas en el artículo primero, a partir de la comunicación y publicación del presente Acuerdo, así como con el Plan de Acción establecido en la matriz de riesgo, al cual hace parte integral del presente acuerdo”*
- Circular 11 del 29 de mayo de 2020 de la Subdirección Administrativa

Respuesta observación No. 4, presentada por la Subsecretaría Jurídica.

A través de memorando No. 3-2021-02913, se indicó: “...Al respecto, se considera pertinente señalar que si bien la respuesta dada a la solicitud radicada con el n.º 1-2020-01707 del 28 de enero de 2020 y la solicitud mediante correo electrónico de fecha 3 de septiembre de 2020, se realizó por fuera del término legal, esto no significa que no se haya dado una respuesta de fondo.

Ahora bien, en el caso específico al radicado 1-2020-01707 que se traslado a la entidad competente, se evidencia que dicho traslado se realizó dentro del término de 5 días hábiles, y al solicitarse se informó de dicho traslado al día siguiente de su realización por lo que no se evidencia que se haya puesto en riesgo los intereses de la entidad. Ahora, frente a la solicitud

realizada por la Caja de la Vivienda Popular el 3 de septiembre de 2020, esta Subsecretaría informó sobre el trámite que se había dado a la legalización de las pólizas.

En ese sentido, las solicitudes se contestaron de manera clara y de fondo como lo señala la ley, con lo cual no es posible señalar la existencia de un daño antijurídico.

Adicionalmente, considera este despacho que debido a que la muestra solicitada correspondió a 23 trámites, el equipo auditor debe tener en cuenta que las irregularidades reportadas no corresponden a un porcentaje representativo que permita concluir que existe un desconocimiento de las políticas de prevención de daño antijurídico para la defensa de los intereses de la entidad...”

Valoración de la respuesta:

En virtud de la respuesta transcrita anteriormente y presentada por la Subsecretaría Jurídica, se debe indicar que la información aportada no desvirtúa la observación frente al incumplimiento de los términos en los cuales se dio respuesta a los derechos de petición presentados mediante radicado 1-2020-01707 del 28 de enero de 2020 y correo electrónico remitido el 3 de septiembre 2020.

Aunado a lo anterior y Respecto de la manifestación realizada en cuanto a la muestra solicitada por esta Asesoría se debe señalar que el Procedimiento de Evaluación y Seguimiento PE01-PR07- VERSIÓN 2, define: “*Muestra de auditoría: El muestreo de auditoría es la aplicación de un procedimiento de auditoría a menos del 100% de los elementos de una población con el objetivo de sacar conclusiones acerca de toda la población*”.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se mantiene la observación No. 4 en las mismas condiciones del informe preliminar.

Observación 5. Resolución de revocatoria fuera del término establecido en el artículo 95 del CPACA.

Verificada la carpeta del expediente contentivo de la Resolución 056 de 5 de febrero de 2021 “*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa presentada contra las Resoluciones 467 y 504 de 2020*”, se encontró que mediante radicados 1-2020-34919 y 1-2020-34925 del 4 de diciembre de 2020 se presentó solicitud de revocatoria directa la cual fue resuelta, como ya se indicó, mediante resolución 056 del 5 de febrero de 2021, es decir la solicitud se resolvió dos (02) meses y un (1) día después de su radicación, incumpliendo el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece el término de dos meses para resolver las solicitudes de revocatoria directa.

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que se presentó:

- Materialización del riesgo de incumplimiento de términos legales y posiblemente la materialización de riesgo de investigación disciplinaria.
- Materialización del riesgo de Interposición de quejas ante los entes de control.
- Materialización del riesgo de interposición de acciones jurisdiccionales en contra de la entidad, lo cual implicaría un desgaste innecesario tanto de la jurisdicción contenciosa administrativa como de la entidad distrital.

Revisado el Mapa de Riesgos de Gestión y de Corrupción del Proceso *Gestión Jurídica*, en su versión V19, no se observó la identificación de los riesgos mencionados anteriormente, por lo cual no se encuentran establecidos los controles ni actividades que los mitiguen. Con fundamento en lo anterior se recomienda evaluar la pertinencia de establecer actividades y puntos de control que mitiguen la ocurrencia de los posibles riesgos señalados.

Criterio de auditoría:

- Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: “**Artículo 95. Oportunidad.** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso...”

- PS06-PR03-Procedimiento Trámite de Actuaciones Administrativas – Versión 8

Respuesta observación No. 5, presentada por la Subsecretaría Jurídica.

A través de memorando No. 3-2021-02913, se indicó: “...De acuerdo con el artículo citado, las solicitudes de revocatoria deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Es decir que, es a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud que comienza a correr el término para resolver.

Así, como en el caso concreto la solicitud se presentó el 4 de diciembre de 2020, el término para resolver comienza a contarse a partir del día siguiente, esto es a partir del 5 de diciembre de 2020 y los dos meses vencían el 5 de febrero de 2021. Razón por la cual, la solicitud que culminó con la expedición de la Resolución 056 del 5 de febrero de 2021, se resolvió dentro de los términos legales y no se acepta la observación”

Valoración de la respuesta:

En virtud de la respuesta presentada por la Subsecretaría Jurídica, según la cual indican que la solicitud de revocatoria interpuesta se resolvió dentro de los términos legales por cuanto el término para resolver comienza a contarse a partir del día siguiente de la interposición, se debe indicar que la Ley 4 de 1913 “Sobre régimen político y municipal” establece: “...**ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley pena**” (Negrilla y Cursiva fuera de texto), en consecuencia, cuando la norma establece el término en meses este se entiende calendario.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se mantiene la observación No. 5 en las mismas condiciones del informe preliminar.

Observación 6. Incumplimientos relacionados con actividades y términos señalados en el PS06-PR03-Procedimiento Trámite de Actuaciones Administrativas – Versión 8

Verificados los actos administrativos objeto de la muestra se evidenció el incumplimiento de las siguientes actividades y tiempos establecidos en el procedimiento señalado anteriormente:

- ✓ Actividad 4 del procedimiento que indica: “*registrar la asignación del reparto en el Forest y en la base de datos de correspondencia y entregar documento a quien corresponda*” – tiempo: 4 horas – Ausencia de punto control.

Analizada la información, se encontró que los radicados 1-2021-01171 del 15 de enero de 2021 y 1-2021-00949 del 14 de enero de 2021, mediante los cuales se interpusieron los recursos de reposición, fueron asignados al profesional mediante FOREST el 26 de enero de 2021, es decir fueron asignados 8 días después de su radicación y remisión a la Subsecretaría Jurídica, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:

Información de proceso

Proceso: # 728568 Procedimiento de Correspondencia INTERNA EXTERNA (Recibida - Enviada)
 Entidad externa: Pedro Antonio Solarte Portilla
 Creado por: generico correspondencia 472i 2021-01-15 10:36:53 AM
 Dependencia inicial: Subsecretaría Jurídica
 Caso: 0
 Descripción: Proceso creado por radicación
 Documento inicial: Ver 1-2021-01171
 Estado: Finalizado

Actividades

- Mostrar todos los elementos
- ACTIVIDAD INICIAL [Finalizada]
- Revisión y Reparto [Trasladada]
 - Funcionario asignado: Maria Carolina Rueda Perez 2021-01-15 03:04:54 PM
 - Dependencia: Subsecretaría Jurídica
 - Fecha activación: 2021-01-15 10:36:54.034 AM
 - Fecha vencimiento: 2022-01-15
 - Fecha finalización: 2021-01-26 12:50:39 PM
 - Comentarios: Email - recurso de reposición resolución 603
 - Observaciones: PARA SU RESPECTIVO TRAMITE
 - Enviado por: generico correspondencia 472i
 - Funcionario ejecutor: Maria Carolina Rueda Perez
 - Asignado por: Marcela García Niño
- avanzar
- Revisión y Reparto [Trasladada]
 - Funcionario asignado: Diana Paola Páez Lozano 2021-01-26 12:50:39 PM
 - Dependencia: Subsecretaría Jurídica
 - Fecha activación: 2021-01-26 12:50:39.443 PM
 - Fecha vencimiento: 2022-01-15
 - Fecha finalización: 2021-01-26 07:43:08 PM
 - Comentarios: Trasladado por el usuario asignado
 - Observaciones: para trámite
 - Enviado por: Maria Carolina Rueda Perez
 - Funcionario ejecutor: Diana Paola Páez Lozano
- avanzar
- Revisión y Reparto [Trasladada]
- Revisión y Reparto [Finalizada]
- ACTIVIDAD FINAL [Activa]

Fuente: Trazabilidad del radicado 1-2021-01171 en el FOREST (fecha de consulta 11-05-2021)

Información de proceso

Proceso: # 728108 Procedimiento de Correspondencia INTERNA EXTERNA (Recibida - Enviada)
 Entidad externa: JC Lurdúy Asociados Sas
 Creado por: generico correspondencia 472a 2021-01-14 09:13:52 AM
 Dependencia inicial: Subsecretaría Jurídica
 Caso: 0
 Descripción: Proceso creado por radicación
 Documento inicial: Ver 1-2021-00949
 Estado: Finalizado

Actividades

- Mostrar todos los elementos
- ACTIVIDAD INICIAL [Finalizada]
- Revisión y Reparto [Trasladada]
 - Funcionario asignado: Maria Carolina Rueda Perez 2021-01-14 10:50:07 AM
 - Dependencia: Subsecretaría Jurídica
 - Fecha activación: 2021-01-14 09:13:52.908 AM
 - Fecha vencimiento: 2022-01-14
 - Fecha finalización: 2021-01-26 12:51:19 PM
 - Comentarios: Email-Recurso de reposición a la resolución 603
 - Observaciones: PARA SU RESPECTIVO TRAMITE
 - Enviado por: generico correspondencia 472a
 - Funcionario ejecutor: Maria Carolina Rueda Perez
 - Asignado por: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
- avanzar
- Revisión y Reparto [Trasladada]
 - Funcionario asignado: Diana Paola Páez Lozano 2021-01-26 12:51:19 PM
 - Dependencia: Subsecretaría Jurídica
 - Fecha activación: 2021-01-26 12:51:19.814 PM
 - Fecha vencimiento: 2022-01-14
 - Fecha finalización: 2021-01-26 07:41:35 PM
 - Comentarios: Trasladado por el usuario asignado
 - Observaciones: Para trámite
 - Enviado por: Maria Carolina Rueda Perez
 - Funcionario ejecutor: Diana Paola Páez Lozano
- avanzar
- Revisión y Reparto [Trasladada]
- Revisión y Reparto [Finalizada]
- ACTIVIDAD FINAL [Activa]

Fuente: Trazabilidad del radicado 1-2021-00949 en el FOREST (fecha de consulta 11-05-2021)

Lo anterior desconoce los tiempos establecidos en el procedimiento que para el efecto son:

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

#	ACTIVIDAD	TIEMPO	RESPONSABLE	PUNTO DE CONTROL	REGISTRO Y/O DOCUMENTO
1	Recibir los recursos de reposición y/o revocatorias directas, interrupciones, prórrogas e iniciar las respectivas actuaciones administrativas, relacionar lo recibido en base de datos de correspondencia y diligenciar planilla de reparto.	2 días	Técnico Administrativo Subsecretaría Jurídica		Recursos de reposición, revocatorias, solicitud de interrupción o prórroga. Forest PS06-FO166 Planilla de reparto Base de datos correspondencia
2	Entregar reparto al Profesional encargado de su asignación.		Técnico Administrativo Subsecretaría Jurídica		Recursos de reposición, revocatorias, solicitud de interrupción o prórroga PS06-FO166 Planilla de reparto
3	Asignar reparto al Profesional, según su carga laboral y/o actividades asignadas y a lineamientos dados por el Subsecretario(a) Jurídico(a).	4 horas	Profesional (quien apoya la asignación, seguimiento y revisión de los documentos) Subsecretaría Jurídica		Base de datos correspondencia PS06-FO166 Planilla de reparto
4	Registrar la asignación del reparto en Forest y en la base de datos de correspondencia y entregar documentos a quien corresponda.	4 horas	Técnico Administrativo		Base de datos correspondencia PS06-FO166 Planilla de reparto Forest Recursos de reposición, revocatorias, solicitud de interrupción o prórroga

Fuente. Imagen del procedimiento PS06-PR03-Procedimiento Trámite de Actuaciones Administrativas – Versión 8

- ✓ Actividad 22 del procedimiento que indica: “Registrar visto bueno en el acto administrativo”- tiempo 2 días- Ausencia de punto control

Tal y como se evidencia en la imagen el acto administrativo 043 del 29 de enero de 2021 no cuenta con visto bueno de la abogada (Diana Paola Páez Lozano) que realizó las proyecciones de la resolución:

INFORME DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y SEGUIMIENTO

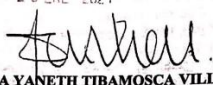

RESOLUCIÓN N.º 043 DE 29 ENE 2021 Hoja 38 de 38

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide sobre los recursos de reposición presentados por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A, y la Fundación Empresa Privada Compartir, contra la Resolución 603 del 24 de diciembre de 2020"

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 29 ENE 2021


SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Diana Paola Pérez Lozano – Abogada - Subsecretaria Jurídica
Revisó: María Carolina Rueda Pérez – Abogada – Subsecretaria Jurídica

Fuente: Resolución 043 del 29 de enero de 2021

El acto administrativo 056 del 5 de febrero de 2021 que resuelve las solicitudes de revocatoria directa no cuenta con los vistos buenos de la abogada que proyectó la resolución (Cindy Lorena Rodríguez Toro) ni de la abogada que revisó (María Carolina Rueda Pérez), tal y como se evidencia a continuación:


RESOLUCIÓN N.º 056 DE 05 FEB 2021 Hoja 30 de 30

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa presentada contra las Resoluciones 467 y 504 de 2020"

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad Constructora Forteza Ltda, a través del correo electrónico constructoraforteza@yahoo.com de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, o a la dirección reportada en el recurso calle 94 A 13 34 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Doctora Claudia García Echeverri identificada con cedula de ciudadanía n° 52.283.101 representante legal para asuntos judiciales de la Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA" identificada con Nit 860.070.374-9 o a quien haga sus veces, conforme lo indicado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020, al correo electrónico claudisgarcia@confianza.com.co y/o correo@confianza.com.co.

Artículo 5. Comunicar a la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A del contenido de la presente resolución.

Artículo 6. Comunicar a la Subsecretaría de Gestión Financiera del contenido de la presente resolución.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 05 FEB 2021

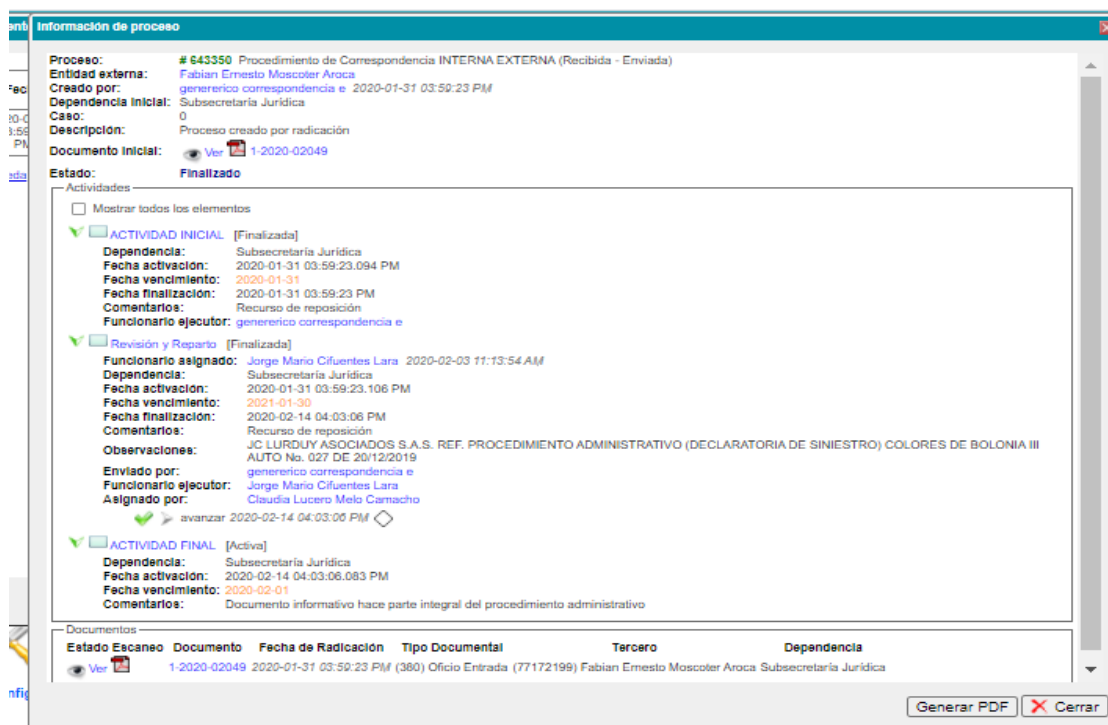

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Cindy Lorena Rodríguez Toro – Abogada - Subsecretaria Jurídica
Revisó: María Carolina Rueda Pérez – Abogada – Subsecretaria Jurídica

Fuente: Resolución 056 del 05 de febrero de 2021

- ✓ Actividad 26 del procedimiento que señala: "Cerrar en el Forest el trámite relacionando el número del acto administrativo"

Verificado el radicado 1-2020-02049 de 31 de enero de 2020 mediante el cual se interpuso recurso de reposición contra la resolución 030 del 24 de enero de 2020, en el Forest, se encontró que no se relacionó el acto administrativo tal y como lo indica la actividad. Lo anterior se puede evidenciar a continuación:



Información de proceso

Proceso: # 643350 Procedimiento de Correspondencia INTERNA EXTERNA (Recibida - Enviada)

Entidad externa: Fabian Ernesto Moscoter Aroca

Creado por: generico correspondencia e 2020-01-31 03:59:23 PM

Dependencia inicial: Subsecretaría Jurídica

Caso: 0

Descripción: Proceso creado por radicación

Documento Inicial: Ver 1-2020-02049

Estado: Finalizado

Actividades

Mostrar todos los elementos

ACTIVIDAD INICIAL [Finalizada]

Dependencia: Subsecretaría Jurídica

Fecha activación: 2020-01-31 03:59:23.094 PM

Fecha vencimiento: 2020-01-31

Fecha finalización: 2020-01-31 03:59:23 PM

Comentarios: Recurso de reposición

Funcionario ejecutor: generico correspondencia e

Revisión y Reparto [Finalizada]

Funcionario asignado: Jorge Mario Cifuentes Lara 2020-02-03 11:13:54 AM

Dependencia: Subsecretaría Jurídica

Fecha activación: 2020-01-31 03:59:23.106 PM

Fecha vencimiento: 2021-01-30

Fecha finalización: 2020-02-14 04:03:06 PM

Comentarios: Recurso de reposición

Observaciones: JC LURDLY ASOCIADOS S.A.S. REF. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (DECLARATORIA DE SINISTRO) COLORES DE BOLOGNA III

Enviado por: AUTO No. 027 DE 2012/2019 generico correspondencia e

Funcionario ejecutor: Jorge Mario Cifuentes Lara

Asignado por: Claudia Lucero Melo Camacho

avanzar 2020-02-14 04:03:06 PM

ACTIVIDAD FINAL [Activa]

Dependencia: Subsecretaría Jurídica

Fecha activación: 2020-02-14 04:03:06.083 PM

Fecha vencimiento: 2020-02-01

Comentarios: Documento informativo hace parte integral del procedimiento administrativo

Estado	Documento	Fecha de Radicación	Tipo Documental	Tercero	Dependencia
Ver	1-2020-02049	2020-01-31 03:59:23 PM	(380) Oficio Entrada (77172199)	Fabian Ernesto Moscoter Aroca	Subsecretaría Jurídica

Generar PDF Cerrar

Fuente: Información del radicado 1-2020-02049 en el FOREST (fecha de consulta 11-05-2021)

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- Materialización el riesgo de incumplimiento de las actividades y tiempos establecidos en el procedimiento.
- Materialización del riesgo de pérdida de la información.
- Materialización del riesgo de pérdida de trazabilidad de la información.

Revisado el Mapa de Riesgos de Gestión y de Corrupción del Proceso *Gestión Jurídica*, en su versión V19, no se identifican estos riesgos, por lo tanto, no se tienen controles para su mitigación.

Criterio de auditoría:

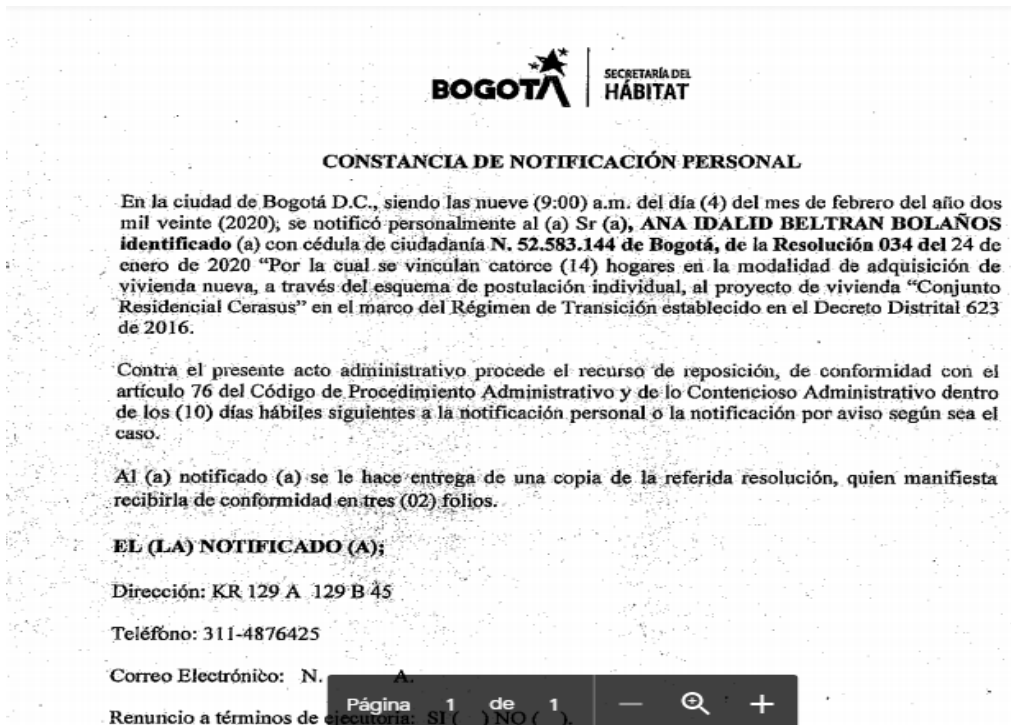
- PS06-PR03-Procedimiento Trámite de Actuaciones Administrativas – Versión 8

Conclusión Control Interno:

No se aportó respuesta por parte del auditado, por consiguiente, se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar

Observación 7. Deficiencias en la diligencia de notificación personal - Resolución 034 del 24 de enero de 2020 (Ana Idalid Beltrán Bolaños)

Analizada la información objeto de muestra se evidenció que la diligencia de notificación personal de la Resolución 034 de 2020, realizada a la señora Ana Idalid Beltrán Bolaños no indica las autoridades ante quien debe interponerse el recurso de reposición, tal y como se evidencia a continuación:



Fuente: Constancia de notificación personal de la resolución 034 de 2020 a la señora Ana Idalid Beltrán Bolaños

Lo anterior desconoce el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: "...En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- Puede materializar el riesgo de invalidar la notificación por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Puede materializarse el riesgo de que el acto administrativo no produzca efectos por cuanto si la notificación se realiza sin el lleno de los requisitos se tendrá por no hecha, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, invalidará la notificación

Revisado el Mapa de Riesgos de Gestión y de Corrupción del Proceso *Gestión Jurídica*, en su versión V19, no se identifican estos riesgos, por lo tanto, no se tienen controles para su mitigación.

Criterio de auditoría:

- Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica: “...**Artículo 67. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos...”

- Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: “...**Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que

la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales”.

- PS06-PR06-Procedimiento Publicidad de Actos Administrativos – Versión 4

Respuesta observación No. 7, presentada por la Subsecretaria Jurídica.

Mediante memorando No. 3-2021-02913, se indicó: *“Al respecto, se considera pertinente señalar que para esta Subsecretaría no considera que exista una deficiencia en la notificación, teniendo en cuenta que, en la constancia de notificación se señala que el recurso de reposición se presenta de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que el recurso se presentará ante el funcionario que dictó la decisión. Es decir que, se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 67 ibídem.*

No obstante, con el fin de dar mayor claridad a los ciudadanos esta Subsecretaría realizó los ajustes a los formatos utilizados en el trámite de notificación personal”.

Valoración de la respuesta:

En atención a la respuesta dada por la Subsecretaria Jurídica, se debe señalar que el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es claro en establecer que en la diligencia de notificación personal se debe indicar la autoridad ante quien procede el recurso y en el caso objeto de la observación se evidenció que dicho requisito no se cumplió, tal y como se puede evidenciar en la imagen de la constancia de notificación personal.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se mantiene la observación No. 7 en las mismas condiciones del informe preliminar.

Observación 8. Desconocimiento del término legal para el envío de la citación a notificación de acto administrativo.

Analizada la información objeto de la muestra, se evidenció lo siguiente:

RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL CIUDADANO	RADICADO DE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y LA CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL
088 del 27/03/2020	JENNIFER LORENA CASAS HENAO	2-2020-24517	10/09/2020	109 días
180 del 11/06/2020	DIANA JULIETH ROJAS NOPE	2-2021-00589	7/01/2021	138 días

185 del 17/06/2020	LUZ STELLA DÍAZ DE CALVO	2-2020-26452	17/09/2020	61 días
223 del 23/07/2020	HOOVER ARLEY ROMERO RINCON	2-2020-28967	25/09/2020	44 días
273 del 7/09/2020	ANDREA KATHERINNE QUINTERO CANTOR	2-2020-29116	25/09/2020	14 días
293 del 17/09/2020	LADY JOHANNA TOBO CORTES	2-2020-33199	14/10/2020	18 días
319 del 30/09/2020	LUIS ALEJANDRO BAUTISTA BERNAL	2-2020-32928	13/10/2020	8 días
320 del 01/10/2020	KAREN ANDREA AROCA GARCIA	2-2020-33239	14/10/2020	8 días
320 del 01/10/2020	MIREYA BOTIA REY	2-2020-33239	14/10/2020	8 días
449 del 04/11/2020	MARIA ESTHER CHARRY ARIAS	2-2020-42401	25/11/2020	14 días
471 del 11/11/2020	DANNY OTAVO MONROY	2-2020-42522	25/11/2020	9 días
026 del 21/01/2021	LUIS ALFREDO CASTRO MENJURA	2-2021-12928	23/03/2021	42 días
029 del 21/01/2021	EMELINA PALACIOS MATEUS	2-2021-12622	9/03/2021	41 días

Fuente: Elaboración propia con fundamento en la información reportada por la Subsecretaría Jurídica

Teniendo en cuenta la fecha del radicado de la citación para adelantar la notificación personal se evidencia que la tardanza en la emisión de la citación para notificación personal vulnera lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: “... el envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto...”

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- La omisión en el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo puede materializar el riesgo de interposición de procesos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
- Materializar el riesgo de interposición de quejas por parte de los ciudadanos ante los entes de control, lo cual podría afectar la imagen institucional.

Revisado el Mapa de Riesgos de Gestión del Proceso *Gestión Jurídica*, en su versión V19, se observó la identificación del riesgo: “R23. Posibilidad de Incumplimiento del tiempo legalmente establecido en el desarrollo de los procedimientos de la Subsecretaría Jurídica” en virtud de lo anterior se evidencia que los controles “C76. Realizar seguimiento de las solicitudes y respuestas por medio del Sistema de Automatización de Proceso y documentos FOREST” y “C77. Realizar monitoreo mensual a la base de datos de Subsecretaría Jurídica, respecto a la correspondencia entrante y saliente con el fin de verificar que se dio respuesta a los requerimientos dentro de los términos establecidos por la ley” y la actividad de manejo de riesgos residual “Seguimiento y

actualización mensual al aplicativo FOREST, seguimiento diario al correo de notificaciones judiciales” son insuficientes.

Criterio de auditoría:

- Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica: “...**Artículo 68.** Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente...”
- PS06-PR06-Procedimiento Publicidad de Actos Administrativos – Versión 4

Respuesta observación No. 8, presentada por la Subsecretaría Jurídica.

Mediante memorando No. 3-2021-02913, se indicó: “Allí se relaciona un cuadro en el que se mencionan los días transcurridos entre la expedición del acto administrativo y la citación para la notificación personal, que varían entre 9 y 109 días, por lo que se presume que el trámite de notificación no se está realizando dentro de los términos establecidos.

Frente a esta observación, es pertinente señalar que la secretaría Distrital del Hábitat con ocasión a la declaratoria del estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 que inicio en el mes de marzo de 2020, suspendió los términos de las acciones administrativas, disciplinarias, y sancionatorias que adelanta con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de los mismos, mediante las Resolución 077, 080 y 081 de 2020; término que fue prorrogado mediante la Resolución 099 de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria.

Es decir que, como los términos se encontraban suspendidos esta Subsecretaría no adelantó el proceso de notificación de las actuaciones sino hasta la expedición de la Resolución 231 del 23 de julio de 2020, por medio de la cual se levantó la suspensión de los términos que se adelantan en la Secretaría Distrital del hábitat ordenada por las Resolución 077, 080, 081 y 099 de 2020, a partir de los 00:00 horas hasta el 28 de julio de 2020 en los casos que se contara con correo electrónico para realizar las respectivas comunicaciones o notificaciones de las decisiones. El artículo 1 de la mencionada Resolución establece lo siguiente:

...

Las medidas específicas que limitaron la circulación de vehículo y personas por localidades en la ciudad, se mantuvieron hasta el 26 de agosto de 2020 como se indica en el Decreto Distrital 193 de 2020; por lo tanto, en los casos en los que no se contaba con correo electrónico el trámite de notificación personal solo pudo iniciarse a partir del 27 de agosto de 2020.

En ese orden de ideas, no es posible afirmar que la Subsecretaría Jurídica haya desconocido los términos legales para el envío de la citación de notificación de los actos administrativos, sino que las mismas se enviaron una vez se levantó la suspensión de los términos, que para los casos en que no se contaba con correo electrónico se dio hasta el 26 de agosto de 2020.

Además, debe tenerse en cuenta que para que la Subsecretaría inicie el proceso de notificación, requiere que las dependencias remitan los actos administrativos aprobados de acuerdo con la actividad n.º1 del “Procedimiento Publicidad de Actos Administrativos”-Código PS06-PR06-Versión 4, junto con la información para realizar el proceso de citación.

Por lo anterior, no se acepta la observación realizada y se solicita al equipo auditor que tenga en cuenta la suspensión de términos, y la información que se requiere por parte de otras dependencias de la entidad, para realizar el trámite de notificación...”

Valoración de la respuesta:

De conformidad con el contenido de la respuesta dada por la Subsecretaría Jurídica, transcrita anteriormente, se debe indicar que los términos de las actuaciones administrativas fueron suspendidos del 16 de marzo al 26 de agosto de 2020, razón por la cual se procederá a retirar de la observación No. 8 el trámite de citación a notificación personal de los actos administrativos expedidos en el mencionado término, los cuales son: 088 del 27/03/2020 (ciudadana: JENNIFER LORENA CASAS HENAO), 180 del 11/06/2020 (ciudadana: DIANA JULIETH ROJAS NOPE), 185 del 17/06/2020 (ciudadana: LUZ STELLA DÍAZ DE CALVO) y 223 del 23/07/2020 (ciudadano: HOOVER ARLEY ROMERO RINCON).

Respecto de los demás trámites, se debe señalar que los actos administrativos fueron expedidos cuando los efectos de la suspensión de las actuaciones administrativas ya habían cesado, razón por la cual se mantiene la observación respecto de los restantes.

En cuanto a la manifestación relacionada con la remisión de los actos administrativos a notificar por parte de las dependencias, se recomienda que se implementen las medidas respectivas, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se procederá a excluir de la observación No. 8 los trámites de citación a notificación personal de las resoluciones 088 del 27/03/2020 (ciudadana: JENNIFER LORENA CASAS HENAO), 180 del 11/06/2020 (ciudadana: DIANA JULIETH ROJAS NOPE), 185 del 17/06/2020 (ciudadana: LUZ STELLA DÍAZ DE CALVO) y 223 del 23/07/2020 (ciudadano:

HOOVER ARLEY ROMERO RINCON), y se mantiene la observación respecto de las restantes en los mismos términos del informe preliminar.

Observación 9. Tardanza en surtir el trámite de notificación por aviso.

Una vez analizada la información objeto de la muestra, se encontró que las siguientes notificaciones por aviso se adelantaron de manera tardía:

RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL CIUDADANO	RADICADO DE AVISO	OBSERVACIONES
273 del 7/09/2020	ANDREA KATHERINNE QUINTERO CANTOR	2-2021-08958	La citación para realizar la notificación personal se realizó mediante radicado 2-2020-29116 del 25 de septiembre de 2020 (la cual fue recibida el 30/09/2020) sin que se presentara a surtir la notificación personal, razón por la cual, se procedió al envío del aviso de notificación mediante radicado No. 2-2021-08958 del 26 de febrero de 2021, es decir entre la fecha de recibo de la citación personal y el trámite de notificación por aviso transcurrió casi cinco (05) meses.
320 del 01/10/2020	MIREYA BOTIA REY	2-2021-08968	La citación para realizar la notificación personal se realizó mediante radicado 2-2020-33253 del 14 de octubre de 2020 (la cual fue recibida el día 21/10/2020), posteriormente se procedió a enviar aviso de notificación con radicado No. 2-2021-08968 del 26 de febrero de 2021, es decir entre la fecha de recibo de la citación para notificación personal y el radicado de salida del aviso pasaron cuatro (04) meses
091 del 18/02/2021	DERLI YAZMIN MONROY SAENZ	2-2021-12468	La citación para realizar la notificación personal se realizó mediante radicado 2-2021-07908 del 22 de febrero de 2021 (recibida el día 26/02/2021), posteriormente se envió el aviso con radicado 2-2021-12486 del 18 de marzo de 2021, es decir entre la fecha en que se recibió la citación de notificación personal y el aviso transcurrieron 15 días
091 del 18/02/2021	MARIA DEL PILAR DIAZ TANGARIFE	2-2021-12486	La citación para realizar la notificación personal se realizó mediante radicado 2-2021-07968 del 22 de febrero de 2021 (recibida el día 26/02/2021) al no surtir la notificación personal se envió Aviso de Notificación con Rad. 2-2021-12468 del 18 de marzo de 2021, es decir entre la fecha en que se recibió la citación de notificación personal y el aviso transcurrieron 15 días

Fuente: Elaboración propia con fundamento en la información reportada por la Subsecretaría Jurídica

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre el recibo de la comunicación para surtir el trámite de notificación personal y la fecha del radicado de salida del aviso, se evidencia una vulneración del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: “... Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...”

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- La omisión en el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo puede materializar la interposición de procesos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
- Materializar el riesgo de interposición de quejas por parte de los ciudadanos ante los entes de control, lo cual podría afectar la imagen institucional.

Revisado el Mapa de Riesgos de Gestión del Proceso *Gestión Jurídica*, en su versión V19, se observó la identificación del riesgo: “*R23. Posibilidad de Incumplimiento del tiempo legalmente establecido en el desarrollo de los procedimientos de la Subsecretaría Jurídica*” en virtud de lo anterior se evidencia que los controles “*C76. Realizar seguimiento de las solicitudes y respuestas por medio del Sistema de Automatización de Proceso y documentos FOREST*” y “*C77. Realizar monitoreo mensual a la base de datos de Subsecretaría Jurídica, respecto a la correspondencia entrante y saliente con el fin de verificar que se dio respuesta a los requerimientos dentro de los términos establecidos por la ley*” y la actividad de manejo de riesgos residual “*Seguimiento y actualización mensual al aplicativo FOREST, seguimiento diario al correo de notificaciones judiciales*” son insuficientes.

Criterio de auditoría:

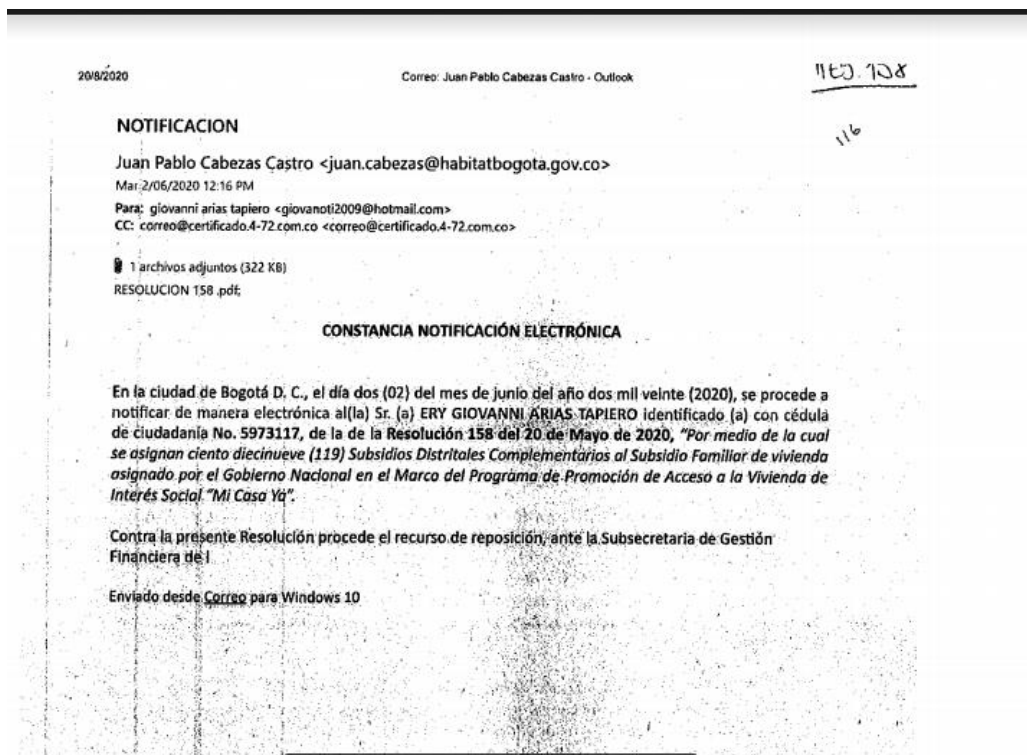
- Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica: “**Artículo 69.** Notificación por aviso. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...*”
- PS06-PR06-Procedimiento Publicidad de Actos Administrativos – Versión 4

Conclusión Control Interno:

No se aportó respuesta por parte del auditado, por consiguiente, se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar.

Observación 10. Omisión de información respecto del término para interponer el recurso – Notificación por correo electrónico Resolución 158 del 20/05/2020 - Ery Giovanni Arias Tapiero.

Una vez analizados los soportes allegados, se evidenció que en el trámite de notificación por correo electrónico realizado al señor ERY GIOVANNI ARIAS TAPIERO no se indicó el recurso que procede contra el acto administrativo notificado, tal y como se evidencia a continuación:



Fuente: Constancia de notificación electrónica Resolución 158 del 20/05/2020 - Ery Giovanni Arias Tapiero.

Lo anterior, vulnera las estipulaciones contempladas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, que establece: *"...El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración..."*

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- La omisión en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma expone a la entidad a la interposición de acciones de tutela.

- La omisión en el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo puede materializar el riesgo de pérdida de procesos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
- Materializar el riesgo de interposición de quejas por parte de los ciudadanos ante los entes de control, lo cual podría afectar la imagen institucional.

Revisado el Mapa de Riesgos de Gestión y de Corrupción del Proceso *Gestión Jurídica*, en su versión V19, no se identifican estos riesgos, por lo tanto, no se tienen controles para su mitigación.

Criterio de auditoría:

- Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 que establece: *“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo...”*
- PS06-PR06-Procedimiento Publicidad de Actos Administrativos – Versión 4

Respuesta observación No. 10, presentada por la Subsecretaría Jurídica.

Mediante memorando No. 3-2021-02913, se indicó: *“Sobre el particular, es pertinente señalar que si bien en la constancia de notificación electrónica no se indica el término para interponer el recurso, esto se subsana cuando se entrega copia del acto administrativo.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el resuelve se establece que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como se observa en la siguiente imagen:

...

No obstante, con el fin de dar mayor claridad a los ciudadanos esta Subsecretaría realizó los ajustes a los formatos que se utilizan para realizar el trámite de notificación personal por medios electrónicos...”

Valoración de la respuesta:

En atención a la respuesta dada por la Subsecretaría Jurídica, se debe señalar que el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es claro en establecer que el mensaje que se envíe debe contener el plazo en el cual debe interponerse el recurso y en caso objeto de la observación se evidenció que dicho requisito no se cumplió, tal y como se puede evidenciar en la imagen de la constancia de notificación electrónica.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se mantiene la observación No. 10 en las mismas condiciones del informe preliminar.

Observación 11. Incumplimiento de la actividad 10 *“Enviar minuta de contestación de la Acción de Tutela en el Despacho Judicial y solicitar constancia de recibo de la entrega”*- Registró y/o documento: Constancia de recibo de la contestación de la Acción de Tutela por el Despacho Judicial, establecida en PS06-PR05-Procedimiento Acción de Tutela – Versión 3

Analizada la información seleccionada para la muestra, se evidenció que no reposa la constancia de recibo de la contestación de acción de tutela al interior de los siguientes expedientes:

No. DEL PROCESO	ACCIONANTE
2020-00301	ANA GRACIELA DAZA CASTAÑEDA
2020-00616	HEIDIVER YURANY URREGO ROBERTO
2020-01539	OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ VINCHERY
2020-00028	MARIA DEL PILAR VALBUENA TOBAR
2020-02122	GENOVESA ALVARADO
2020-00376	CARLOS ANDRÉS CARDONA AGUIRRE
2020-00710	EDWARD JAMES RICHARD HIROM

Fuente: elaboración propia con fundamento en la información analizada de las carpetas de acción de tutela objeto de la muestra.

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- Materializó el incumplimiento de la actividad establecida en el procedimiento.
- Puede materializarse el riesgo de pérdida de la información.

Revisado el Mapa de Riesgos de Gestión y de Corrupción del Proceso Gestión Jurídica, en su versión V19, no se identificas estos riesgos, por lo tanto, no se tienen controles para su mitigación.

Criterio de auditoría:

- PS06-PR05-Procedimiento Acción de Tutela – Versión 3

Conclusión Control Interno:

No se aportó respuesta por parte del auditado, por consiguiente, se mantiene la observación en los mismos términos del informe preliminar.

Observación 12. Documentación incompleta en los expedientes y desconocimiento del Manual de Archivo.

Analizados los expedientes físicos de las acciones de tutela objeto de muestra, se evidenció que algunos expedientes contienen fallos de la acción de tutela incompletos y otros no lo contienen, lo anterior se encuentra en las siguientes carpetas:

NO. PROCESO O EXPEDIENTE	ACCIONANTE	OBSERVACIÓN
2020-00110	DAVID ALEJANDRO GIL RODRIGUEZ	DENTRO DE LA CARPETA NO REPOSA EL FALLO DE LA ACCIÓN DE TUTELA
2020-00301	ANA GRACIELA DAZA CASTAÑEDA	EL FALLO QUE REPOSA DENTRO DE LA CARPETA SE ENCUENTRA INCOMPLETO
2020-01539	OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ VINCHERY	FALLO INCOMPLETO, DENTRO DEL EXPEDIENTE REPOSA PANTALLAZOS DE FALLO
2020-00318	GEORGINA FRANCO SERNA	DENTRO DE LA CARPETA NO REPOSA EL FALLO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Fuente: elaboración propia con fundamento en la información analizada de las carpetas de acción de tutela objeto de la muestra.

Aunado a lo anterior, y según las hojas de control de ingreso de documentos se observó que los expedientes contienen información diferente, tal y como evidencia a continuación:

Acción de Tutela 2020-00318 - GEORGINA FRANCO SERNA

INFORME DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y SEGUIMIENTO

HOJA DE CONTROL DE INGRESO DE DOCUMENTOS								
Entidad administrativa:		SUBSECRETARÍA JURÍDICA						
Oficina productora:		SUBSECRETARÍA JURÍDICA						
Código y nombre de la serie o subseries:		600-02.02 ACCIONES DE TUTELA						
Identificación del expediente:		2020-000318 GEORGINA FRANCO SERNA						
Número de orden	Tipo documental - Descripción básica	Nro. de radicado	Fecha del radicado	Cantidad de folios	Número folio inicio	Número folio final	Archivado por	Observaciones
1	Acción de tutela	N/A	N/A	2	1	2	Subsecretaria Jurídica	Buen estado
2	Admisión acción de tutela No.2020-00318 Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.	N/A	N/A	2	3	4	Subsecretaria Jurídica	Buen estado
3	Correo electrónico auto	N/A	N/A	1	5	5	Subsecretaria Jurídica	Buen estado
4								
5								
6								
7								
8								

Fuente: Hoja de control de ingreso de documentos del expediente de Acción de Tutela 2020-00318

Acción de Tutela 2020-00328 - RUTH MARIN CASTELLANOS:

HOJA DE CONTROL DE INGRESO DE DOCUMENTOS								
Entidad administrativa:		SUBSECRETARÍA JURÍDICA						
Oficina productora:		SUBSECRETARÍA JURÍDICA						
Código y nombre de la serie o subseries:		600-02.02 ACCIONES DE TUTELA						
Identificación del expediente:		2020-000328 RUTH MARÍN CASTELLANOS						
Número de orden	Tipo documental - Descripción básica	Nro. de radicado	Fecha del radicado	Cantidad de folios	Número folio inicio	Número folio final	Archivado por	Observaciones
1	Acción de tutela	N/A	N/A	2	1	2	Subsecretaria Jurídica	Buen estado
2	Admisión acción de tutela No.2020-000328 Juzgado 54 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.	N/A	N/A	1	3	3	Subsecretaria Jurídica	Buen estado
3	Contestación de la acción y anexos	N/A	N/A	10	4	13	Subsecretaria Jurídica	Buen estado
4	Fallo	N/A	N/A	6	14	19	Subsecretaria Jurídica	Buen estado
5	Impugnación	N/A	N/A	5	20	24	Subsecretaria Jurídica	Buen estado
6	Concede impugnación	N/A	N/A	1	25	25	Subsecretaria Jurídica	Buen estado
7	Informe de cumplimiento	N/A	N/A	4	26	29	Subsecretaria Jurídica	Buen estado
8	Impugnación	N/A	N/A	6	30	35	Subsecretaria Jurídica	Buen estado
9	Segundo informe de cumplimiento del fallo	N/A	N/A	2	36	37	Subsecretaria Jurídica	Buen estado
10								

Fuente: Hoja de control de ingreso de documentos del expediente de Acción de Tutela 2020-00328

Acción de Tutela 2021-00020 - MYRIAM LEON LOPEZ

HOJA DE CONTROL DE INGRESO DE DOCUMENTOS								
Institución productora:		SUBSECRETARÍA JURÍDICA						
Código y nombre de la serie o subserie:		600-02.02 ACCIONES DE TUTELA						
Identificación del expediente:		2021-00020 MYRIAM LEÓN LÓPEZ						
Número de orden	Tipo documental - Descripción básica	Nro. de radicado	Fecha del radicado	Cantidad de folios	Número folio inicio	Número folio final	Archivado por	Observaciones
1	Acción de tutela	N/A	N/A	2	1	2	Subsecretaría Jurídica	Buen estado
2	Impugnación al fallo en primera instancia y anexos	N/A	N/A	10	3	11	Subsecretaría Jurídica	Buen estado
3	Fallo	N/A	N/A	5	12	16	Subsecretaría Jurídica	Buen estado
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

Fuente: Hoja de control de ingreso de documentos del expediente de Acción de Tutela 2021-00020

Por lo anterior, se evidencia desconocimiento de lo contemplado en el Manual de Gestión Documental CÓDIGO PS03-MM37, en relación con lo establecido en el numeral 4.3 Archivos de Gestión que al respecto indica: “...En la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, los Archivos de Gestión, gestionan y tramitan los documentos producidos y recibidos de acuerdo con las funciones establecidas en las series y subseries definidas en las Tablas de Retención Documental vigentes. Así mismo, con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación y el Archivo de Bogotá en concordancia con lo dispuesto en el Procedimiento Organización Archivos de Gestión PS03-PR09...”

Ahora bien, verificadas las carpetas físicas objeto de la muestra dentro del procedimiento PS06-PR05-Procedimiento Acción de Tutela – Versión 3, se observó que algunas carpetas contentivas de las actuaciones realizadas dentro de los trámites de acción de tutela, no se encuentran en orden cronológico. Lo anterior se evidencia en los siguientes expedientes:

No. DEL PROCESO	ACCIONANTE
2020-00023	LENGUAJE URBANO SAS
2020-00004	YON FREY BANGUERO SOLIZ
2020-00655	ALEJANDRA ISABEL AÑASCO
2020-00710	EDWARD JAMES RICHARD HIROM
2021-00016	MARÍA RUBIELA MONA MONA DÍAZ
2021-00020	MYRIAM LEON LOPEZ
2021-00057	MYRIAM MIRANDA MARIN

Fuente: elaboración propia con fundamento en la información analizada de las carpetas de acción de tutela objeto de la muestra.

Lo señalado anteriormente, evidencia desconocimiento de lo contemplado en el Manual de Gestión Documental CÓDIGO PS03-MM37, en relación con lo establecido en el numeral 6.4.2.4 Ordenación documental.

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- Materialización del riesgo de pérdida de trazabilidad de la información y de las actuaciones adelantadas dentro del proceso.

Revisado el Mapa de Riesgos de Gestión y de Corrupción del Proceso *Gestión Jurídica*, en su versión V19, no se identifica estos riesgos, por lo tanto, no se tienen controles para su mitigación.

Criterio de auditoría:

- Numeral 4.3 Archivos de Gestión del Manual de Gestión Documental CÓDIGO PS03-MM37, que establece: *“...En la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, los Archivos de Gestión, gestionan y tramitan los documentos producidos y recibidos de acuerdo con las funciones establecidas en las series y subseries definidas en las Tablas de Retención Documental vigentes. Así mismo, con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación y el Archivo de Bogotá en concordancia con lo dispuesto en el Procedimiento Organización Archivos de Gestión PS03-PR09. Con el fin de dar cumplimiento con la Ley 594 del 2000, Decreto Ley 1080 de 2015, Acuerdo 042 de 2002, Acuerdo 05 de 2013 y demás normas concordantes, así como, a los procedimientos: Préstamo y Consulta de Documentos PS03-PR05, Comunicaciones Oficiales Enviadas PS03-PR04, Organización de Archivos de Gestión PS03-PR09, se establecen los lineamientos para la óptima ejecución del proceso de Gestión Documental en relación con los Archivos de Gestión de la Entidad. La Entidad cuenta con los siguientes Archivos de Gestión descentralizados:*

...

Subsecretaría Jurídica...”

- Tablas de retención publicadas en: https://www.habitatbogota.gov.co/sites/default/files/instrumentos_gestion_informacion/TABLAS%20DE%20RETENCIO%CC%81N%20DOCUMENTAL%20SDHT%202015_2.pdf, evidenciando que la Subsecretaría Jurídica con código 600 tiene la serie 02 Acciones Constitucionales – Subserie 02 Acciones de Tutela.
- Numeral 6.4.2.4 Ordenación documental del Manual de Gestión Documental CÓDIGO PS03-MM37: *“... Ordenación al interior de las unidades documentales simples o compuestas:*

Ordene al interior de cada unidad documental simple o compuesta los documentos, aplicando el principio archivístico de orden original, esto es, la forma como se fueron dando los acontecimientos, para garantizar así que el primer documento al abrir la carpeta sea el de fecha más antigua (documento con el que se inició el trámite) y el último documento el de la fecha más reciente (documento con el que finaliza o cierra el trámite).

...

Ordenación de unidades documentales simples o compuestas dentro del conjunto de la serie o subserie documental.

Ordene cada una de las unidades documentales simples o compuestas con el sistema de ordenación más acorde según corresponda, para favorecer así la localización física y la respectiva recuperación de información; los sistemas de ordenación más utilizados son los siguientes: cronológico, numérico, alfabético, geográfico, mixtos, etc..."

Respuesta observación No. 12, presentada por la Subsecretaría Jurídica.

Mediante memorando No. 3-2021-02913, se indicó: *"Al respecto, es pertinente señalar que revisadas las carpetas que se relacionan en esta observación se evidencia que las mismas cuentan con su respectiva hoja de control donde se relacionan los documentos que hacen parte íntegra de cada una en el orden cronológico que corresponde.*

Ahora bien, si hacen falta documentos en las carpetas como son los fallos de tutela, esto no quiere decir que esta Subsecretaría desconozca la normatividad vigente emitida por el Archivo General de la Nación, el Archivo de Bogotá y los procedimientos internos que existen en la entidad para la respectiva organización de los archivos de gestión como lo contempla el Manual de Gestión Documental CÓDIGO PS03-MM37 y el Procedimiento Organización Archivos de Gestión PS03-PR09, teniendo en cuenta que, en cada carpeta se hace clasificación, ordenación y descripción de los archivos, respetando el principio de procedencia y orden original de los documentos de archivo.

Así mismo, se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 del Acuerdo 042 de 2002, que señala que "La ubicación física de los documentos responderá a la conformación de los expedientes, los tipos documentales se ordenarán de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites, El documento con la fecha más antigua de producción será el primer documento que se encontrara al abrir la carpeta y la fecha mas reciente se encontrará al final de esta".

De otra parte, esta Subsecretaría con el fin de conservar la trazabilidad de la información y de las actuaciones adelantadas dentro de los procesos de los archivos de gestión, da aplicación a los manuales y procedimientos contenidos en el Sistema de Gestión Integrado, los cuales son:

...

En ese sentido, se considera que los archivos de la Subsecretaría se encuentran organizados de acuerdo con la normatividad vigente y los documentos principales contienen anexos que no se pueden desagregar.

En relación con la observación que se refiere a que “(...) algunas carpetas contentivas de las actuaciones realizadas dentro de los trámites de acción de tutela, no se encuentran en orden cronológico (...) en las que se relacionan las siguientes, esta Subsecretaría precisa:

No. DEL PROCESO	ACCIONANTE
2020-00023	LENGUAJE URBANO SAS <i>En este caso, se precisa que los documentos que mencionan que “no se encuentran en orden cronológico” corresponden a los anexos allegados en la solicitud de tutela; por lo que estos generalmente tienen distintas fechas.</i>
2020-00004	YON FREY BANGUERO SOLIZ <i>En este caso, se precisa que los documentos que mencionan que “no se encuentran en orden cronológico” corresponden a los anexos aportados con la contestación de la tutela; por lo que estos generalmente tienen distintas fechas.</i>
2020-00710	EDWARD JAMES RICHARD HIROM <i>En este caso, se precisa que los documentos que mencionan que “no se encuentran en orden cronológico” corresponden a los anexos aportados con la impugnación de la tutela; por lo que estos generalmente tienen distintas fechas.</i>
2021-00016	MARÍA RUBIELA MONA MONA DÍAZ <i>En este caso, se precisa que los documentos que mencionan que “no se encuentran en orden cronológico” corresponden a los anexos aportados con la contestación de la tutela; por lo que estos generalmente tienen distintas fechas</i>
2021-00057	MYRIAM MIRANDA MARIN <i>En este caso, se precisa que los documentos que mencionan que “no se encuentran en orden cronológico” corresponden a los anexos aportados con la contestación de la tutela; por lo que estos generalmente tienen distinta fecha</i>

..”

Valoración de la respuesta:

En atención al contenido de la respuesta transcrita anteriormente, en primer lugar es pertinente indicar que el Manual de Gestión Documental CÓDIGO PS03-MM37, en relación con lo establecido en el numeral 4.3 Archivos de Gestión indica: “...En la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, los Archivos de Gestión, gestionan y tramitan los documentos producidos y recibidos de acuerdo con las funciones establecidas en las series y subseries definidas en las Tablas de Retención Documental vigentes. Así mismo, con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación y el Archivo de Bogotá en concordancia con lo dispuesto en el Procedimiento Organización Archivos de Gestión PS03-PR09...”, en consecuencia al no reposar o reposar de

forma incompleta los fallos proferidos por los jueces dentro de las Acciones de Tutela no se está acatando la disposición citada, pues éste es un documento tramitado de acuerdo con las funciones asignadas a la Subsecretaría Jurídica.

Ahora bien, respecto del orden cronológico de los documentos que reposan en las carpetas de Acción de Tutela: 2020-00023, 2020-00004, 2020-00710, 2021-00016, 2021-00057, se procederán a excluir de la observación y se mantiene respecto de las demás, es decir 2020-00655 (Accionante ALEJANDRA ISABEL AÑASCO) y 2021-00020 (Accionante: MYRIAM LEON LOPEZ).

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se excluirá de la observación No. 12, únicamente, lo relacionado con la organización cronológica de los documentos de las carpetas de Acción de Tutela: 2020-00023, 2020-00004, 2020-00710, 2021-00016, 2021-00057.

Observación 13. Desactualización de las Tablas de retención documental

Mediante memorando 3-2021-02054 del 27 de abril de 2021 suscrito por la Subsecretaría Jurídica se manifestó: *“...Se precisa que frente a las carpetas solicitadas sobre acciones populares no obran expedientes en la Subsecretaría; por cuanto, la representación judicial de las acciones populares y acciones de grupo, de conformidad con el numeral 5.5. del artículo 5 del Decreto Distrital 212 de 2018, hoy numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Distrital 089 de 2021, corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital...”*

Con fundamento en lo anterior se procedió a verificar las tablas de retención que se encuentran publicadas en:

https://www.habitatbogota.gov.co/sites/default/files/instrumentos_gestion_informacion/TABLAS%20DE%20RETENCIO%CC%81N%20DOCUMENTAL%20SDHT%202015_2.pdf, evidenciando que la Subsecretaría Jurídica con código 600 tiene la serie 02 Acciones Constitucionales – Subserie 01 Acciones de Grupo y 03 Acciones Populares, tal y como se evidencia a continuación:

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL (Secretaría Distrital del Hábitat- SDHT)					
FONDO: Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT					
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CÓDIGO DE LA DEPENDENCIA	CÓDIGO		NOMBRE DE LA SERIE Y SUBSERIE	LEGISLACIÓN
		SEPC	SUBSERIE		
Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda	530	38	82	PROCESOS ADMINISTRATIVOS Procesos Administrativos de Investigación	Constitución Política de Colombia Art. 289 y Art. 313 Ley 66 de 1988 "Por la cual se regulan las actividades de urbanización, construcción y órdenes para la adquisición de vivienda y se determinan su inspección y vigilancia" Ley 9 de 1989 "por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones" Ley 386 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 6 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" Ley 406 de 1997 "por la cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes" Ley 826 de 2003 "por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones" Ley 1447 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Decreto 2813 de 1979 "Por el cual se reforma la Ley 86 de 1968" Decreto 51 de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 26, 29, 30 y 33 de la Ley 850 de 2003" Decreto 528 de 2010 "por el cual se establecen los recursos de señalamiento y sanción para construcciones sismoresistentes NSR-10" Decreto 523 de 2010 "Por el cual se adopta la Modernización Sistema de Gestión D.C." Acuerdo 20 de 1990 "por el cual se adopta el Código de Construcción del Distrito Capital de Bogotá, se fijan sus políticas generales y se otorgan, se establecen los mecanismos para su aplicación, se fijan planes para su reglamentación prioritaria y se señalan mecanismos para su actualización y vigilancia" Decreto 121 de 2008 "Por medio del cual se reestructura la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat" Art. 22 Decreto 479 de 2008 "Por el cual se dictan normas para el cumplimiento de unas funciones asignadas a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat"
		01		ACTAS	
				17	
		03		ACCIONES CONSTITUCIONALES	
			01	Movimientos de Grupo	Constitución Política Nacional de 1991 "Constitución Política de Colombia" Ley Nacional 389 de 1989 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones" Ley Nacional 353 de 1997 "Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política" Ley Nacional 440 de 1989 "Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2531 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia" Ley Nacional 472 de 1998 "Por la cual se desarrolla el artículo 85 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones" Ley Nacional 540 de 2001 "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones" Ley Nacional 578 de 2001 "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los órganos del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición" Ley Nacional 1285 de 2009 "Por medio de la cual se reforma la Ley 275 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia" Ley Nacional 1395 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial" Ley Nacional 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley Nacional 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" Decreto Ley Nacional 1406 y 2010 de 1970 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Civil" Decreto Nacional 2531 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" Decreto Nacional 0816 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos" Decreto Nacional 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 70 de la Ley 496 de 1990 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001" Decreto Distrital 521 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat" Decreto Distrital 054 de 2011 "Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital" Decreto Distrital 655 de 2011 "Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C." Resolución SDHT Distrital 354 de 2007 "Por medio de la cual se crea el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital del Hábitat" Resolución SDHT Distrital 217 de 2010 "Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para la atención de la sintonía judicial extrajudicial de la Secretaría Distrital del Hábitat" Resolución SDHT 1076 de 2012 "Por la cual se faculta al subsecretario jurídico para el ejercicio de unas funciones"

Fuente: Información publicada en

https://www.habitatbogota.gov.co/sites/default/files/instrumentos_gestion_informacion/TABLAS%20DE%20RETENCION%CC%81N%20DOCUMENTAL%20SDHT%202015_2.pdf

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL (S					a Distrital del Habitat- SDHT)
FONDO: Secretaría	del Habitat-SDHT	CÓDIGO		NOMBRE DE LA SERIE Y SUBSERIE	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	CÓDIGO DE LA DEPENDENCIA	SERIE	SUBSERIE		
SUBSECRETARÍA JURÍDICA	500	92	92	Acciones de Tutela:	Constitución Política Nacional de 1991 "Constitución Política de Colombia" Ley Nacional 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1991 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones" Ley Nacional 393 de 1997 "Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política" Ley Nacional 446 de 1998 "Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2278 de 1999, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia" Ley Nacional 472 de 1998 "Por la cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones" Ley Nacional 640 de 2001 "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones" Ley Nacional 678 de 2001 "Por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado frente al ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición" Ley Nacional 1285 de 2006 "Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estructura de la Administración de Justicia" Ley Nacional 1398 de 2010 "Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial" Ley Nacional 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley Nacional 1984 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" Decreto Ley Nacional 1400 y 2019 de 1970 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Civil" Decreto Nacional 1878 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos" Decreto Nacional 1776 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1205 de 2009, el artículo 75 de la Ley 460 de 1996 y del Código IV de la Ley 640 de 2001" Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Habitat" Decreto Distrital 604 de 2011 "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital" Decreto Distrital 605 de 2011 "Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C." Resolución SDHT Distrital 354 de 2007 "Por medio de la cual se crea el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital del Habitat" Resolución SDHT Distrital 217 de 2010 "Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para la acción de la defensa judicial extrajudicial de la Secretaría Distrital del Habitat" Resolución SDHT 1078 de 2012 "Por la cual se facilita el subsecrariado judicial para el ejercicio de unas funciones"
				Acciones Populares:	Constitución Política Nacional de 1991 "Constitución Política de Colombia" Ley Nacional 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1991 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones" Ley Nacional 393 de 1997 "Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política" Ley Nacional 446 de 1998 "Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2278 de 1999, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia" Ley Nacional 472 de 1998 "Por la cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones" Ley Nacional 640 de 2001 "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones" Ley Nacional 678 de 2001 "Por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado frente al ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición" Ley Nacional 1285 de 2006 "Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estructura de la Administración de Justicia" Ley Nacional 1398 de 2010 "Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial" Ley Nacional 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley Nacional 1984 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" Decreto Ley Nacional 1400 y 2019 de 1970 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Civil" Decreto Nacional 1878 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos" Decreto Nacional 1776 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1205 de 2009, el artículo 75 de la Ley 460 de 1996 y del Código IV de la Ley 640 de 2001" Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Habitat" Decreto Distrital 604 de 2011 "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital" Decreto Distrital 605 de 2011 "Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C."
				CONCEPTOS JURÍDICOS	Ley Nacional 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Decreto Distrital 604 de 2011 "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital" Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Habitat" Decreto Distrital 193 de 2010 "Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones público - privadas con el Concejo de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"
		93		PROCESOS JUDICIALES	

Fuente: Información publicada en

https://www.habitatbogota.gov.co/sites/default/files/instrumentos_gestion_informacion/TABLAS%20DE%20RETENCION%CC%81N%20DOCUMENTAL%20SDHT%202015_2.pdf

Con fundamento en la información anterior, se evidencia que las tablas de retención documental no han sido actualizadas por cuanto la normatividad que le atribuía la competencia respecto de acciones populares y de grupo a la Subsecretaría Jurídica del SDHT fue modificada, asignándole dicha competencia de la Secretaría Jurídica Distrital de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.5. del artículo 5 del Decreto Distrital 212 de 2018, hoy numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Distrital 089 de 2021.

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que se presenta:

- Materialización del riesgo de pérdida de trazabilidad de la información.
- Producción de Información errónea al aplicar tablas de retención documental desactualizadas.

Revisado el Mapa de Riesgos de Gestión y de Corrupción del Proceso *Gestión Jurídica*, en su versión V19 y el Mapa de Riesgos de Gestión y de Corrupción del proceso de Gestión Documental, en su versión V16, no se identifican estos riesgos, por lo tanto, no se tienen controles para su mitigación.

Criterio de auditoría:

- Numeral 5 “INSTRUMENTOS ARCHIVISTICOS”, que establece: “...La Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT cuenta con los siguientes instrumentos archivísticos aprobados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño componente Comité Interno de Archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1080 de 2015, que establece: “la gestión documental en las entidades públicas se desarrolla a partir de los siguientes instrumentos”:

1. Tablas de Retención Documental-TRD versión 2015.
2. Cuadro de Clasificación Documental-CCD. versión 2015.
3. Plan Institucional de Archivos –PINAR.
4. Programa de Gestión Documental-PGD.
5. Inventario Documental.
6. Modelo de Requisitos para la Gestión de documentos Electrónicos-MOREQ.
7. Banco Terminológico de Tipos, series y subseries Documentales.
8. Mapas de Procesos, Flujos documentales y la descripción de las funciones de las unidades administrativas de la entidad...”

Respuesta observación No. 13, presentada por la Subsecretaría Jurídica.

A través de memorando No. 3-2021-02913, se indicó: “...Al respecto, se precisa que revisadas las Tablas de retención Documental de la Subsecretaría Jurídica versión 2015, se evidencia que existe la Serie ACCIONES CONSTITUCIONALES- SUBSERIE ACCIONES DE GRUPO con código 600-02.01 y ACCIONES CONSTITUCIONALES-SUBSERIE ACCIONES POPULARES con código 600-02.03, efectivamente si se encuentran dichas series, lo que ocurre es que si bien es cierto la representación judicial de dichos medios de control, corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital, pero en los casos en los que las partes (demandante y demandada) son particulares, por lo que la competencia es de los jueces ordinarios y vinculan a Bogotá, Distrito Capital-Secretaría Distrital del Hábitat, en estos casos esta Secretaría si debe intervenir directamente en dichos procesos; por lo tanto, si deben estar en las tablas de retención documental...”

Valoración de la respuesta:

En atención al contenido de la respuesta dada, se debe señalar que mediante memorando 3-2021-02054 del 27 de abril de 2021 suscrito por la Subsecretaría Jurídica se manifestó: “...Se precisa que frente a las carpetas solicitadas sobre acciones populares no obran expedientes en la Subsecretaría; por cuanto, la representación judicial de las acciones populares y acciones de grupo, de conformidad con el numeral 5.5. del artículo 5 del Decreto Distrital 212 de 2018, hoy numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Distrital 089 de 2021, corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital...”, por lo anterior, se observa que la información reportada en el mencionado memorando hizo incurrir al equipo auditor en error en el proceso de ejecución de la Auditoría.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se mantiene la observación No. 13, en las mismas condiciones establecidas en el informe preliminar

Observación 14. Incumplimiento a la actividad 27: Archivar documentos que se generen como soporte a las actuaciones judiciales- del procedimiento PS06-PR02-Procedimiento Defensa judicial y extrajudicial – Versión 9

Verificadas las carpetas físicas contentivas de las actuaciones judiciales y seleccionadas dentro de la muestra, se observó que no contienen la siguiente información:

NO. DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	NO. DE RADICADO SEGÚN LA RAMA	OBSERVACIONES
2019-00046	NULIDAD SIMPLE	11001333400220190004601 -	NO REPOSA PODER OTORGADO A KARINA JAIMES CHAPARRO EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LA SDHT
2019-00202	CONCILIACION	11001333400520190020200 -	NO REPOSA PODER OTORGADO A KARINA JAIMES CHAPARRO EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LA SDHT
2019-00033	NULIDAD SIMPLE	11001333400520190003300 -	NO REPOSA FICHA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DENTRO DE LA CARPETA
2019-00260	REPARACION DIRECTA	11001334305920190026000 -	NO REPOSA PODER OTORGADO A KARINA JAIMES CHAPARRO EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LA SDHT
2019-00306	ACCION DE CUMPLIMIENTO	11001333400320190030600 -	NO REPOSA PODER OTORGADO A GLADYS ALEXANDRA LUCERO CARDENAS RIVERA EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LA SDHT
2019-00204	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400520190020400 -	NO REPOSA FICHA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DENTRO DE LA CARPETA
2019-00430	NULIDAD SIMPLE	11001334104520190043000 -	NO REPOSA FICHA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DENTRO DE LA CARPETA
2019-00209	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400420190020900 -	NO REPOSA FICHA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DENTRO DE LA CARPETA
2017-00174	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400320170017400 -	NO REPOSA FICHA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DENTRO DE LA CARPETA
2019-00240	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400420190024000 -	NO REPOSA FICHA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DENTRO DE LA CARPETA
2019-00377	REPARACION DIRECTA	11001334306020190037700 -	NO REPOSA FICHA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DENTRO DE LA CARPETA
2020-00036	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400120200003600	LA CARPETA ESTA COMPUESTA POR EL MEDIO DE CONTROL

2019-00322	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400520190032200	NO REPOSA FICHA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DENTRO DE LA CARPETA
2020-00055	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001334104520200005500	NO REPOSA FICHA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DENTRO DE LA CARPETA

Fuente: Elaboración propia con fundamento en la información analizada de las carpetas de los expedientes judiciales

Análisis del Control Frente al Riesgo:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se evidencia que:

- Se materializó el de pérdida de la trazabilidad de los documentos
- Materialización del riesgo de pérdida de la información histórica

Revisado el Mapa de Riesgos de Gestión y de Corrupción del Proceso *Gestión Jurídica* y el Mapa de Riesgos de Gestión y de Corrupción del proceso de Gestión Documental, en su versión V16, no se identifican estos riesgos, por lo tanto, no se tienen controles para su mitigación.

Criterio de auditoría:

- Procedimiento PS06-PR02-Procedimiento Defensa judicial y extrajudicial – Versión 9

Respuesta observación No. 14, presentada por la Subsecretaría Jurídica.

A través de memorando No. 3-2021-02913, se indicó: *“Con respecto a lo anterior, es pertinente precisar que, si bien en las carpetas revisadas por el equipo auditor se evidencia que hacen falta documentos, los mismos corresponden a: i) vigencias anteriores al 2020 y que no fueron entregados por la administración anterior, ii) la representación la lleva la Secretaría Jurídica Distrital; por lo tanto, la ficha no la diligencio un contratista de esta entidad; iii) a la fecha no se ha fijado fecha para audiencia inicial, así:*

NO. DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	NO. DE RADICADO SEGÚN LA RAMA	REPLICA
2019-00046	NULIDAD SIMPLE	11001333400220190004601 -	Revisado el expediente la actuación de la apoderada es del año 2019 y al recibir la dependencia dentro del informe no se encontró observación al respecto
2019-00202	CONCILIACION	11001333400520190020200 -	Revisado el expediente la actuación de la apoderada es del año 2019 y al recibir la dependencia dentro del informe no se encontró observación al respecto.
2019-00033	NULIDAD SIMPLE	11001333400520190003300 -	No hay ficha de comité de conciliación por cuanto la representación judicial la lleva la Secretaría Jurídica Distrital. Esta entidad lleva su control físico,

INFORME DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y SEGUIMIENTO

				<i>porque se demandó el Decreto 572 que afecta competencias de la entidad</i>
2019-00260	REPARACION DIRECTA	11001334305920190026000	-	<i>Revisado el expediente la actuación de la apoderada es del año 2019 y al recibir la dependencia dentro del informe no se encontró observación al respecto</i>
2019-00306	ACCION DE CUMPLIMIENTO	11001333400320190030600	-	<i>Revisado el expediente la actuación de la apoderada es del año 2019 y al recibir la dependencia dentro del informe no se encontró observación al respecto</i>
2019-00204	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400520190020400	-	<i>El juzgado prescindió de la audiencia inicial; por lo tanto, no fue necesario elaborar ficha para presentar al Comité de Conciliación</i>
2019-00430	NULIDAD SIMPLE	11001334104520190043000	-	<i>Es una demanda presentada por la entidad; por lo tanto, no se debe agotar requisito de procedibilidad</i>
2019-00209	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400420190020900	-	<i>A la fecha no se ha fijado fecha para audiencia inicial; por lo tanto, no se ha llevado el caso al Comité de Conciliación</i>
2017-00174	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400320170017400	-	<i>A la fecha no se ha fijado fecha para audiencia inicial; por lo tanto, no se ha llevado el caso al Comité de Conciliación</i>
2019-00240	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400420190024000	-	<i>A la fecha no se ha fijado fecha para audiencia inicial; por lo tanto, no se ha llevado el caso al Comité de Conciliación</i>
2019-00377	REPARACION DIRECTA	11001334306020190037700	-	<i>A la fecha no se ha fijado fecha para audiencia inicial; por lo tanto, no se ha llevado el caso al Comité de Conciliación</i>
2020-00036	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400120200003600	-	<i>A la fecha no se ha fijado fecha para audiencia inicial; por lo tanto, no se ha llevado el caso al Comité de Conciliación</i>
2019-00322	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001333400520190032200	-	<i>A la fecha no se ha fijado fecha para audiencia inicial; por lo tanto, no se ha llevado el caso al Comité de Conciliación</i>
2020-00055	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11001334104520200005500	-	<i>A la fecha no se ha fijado fecha para audiencia inicial; por lo tanto, no se ha llevado el caso al Comité de Conciliación</i>

No obstante, esta Subsecretaría con el fin de tener completas las carpetas dio inicio al diagnóstico documental de los archivos de gestión, iniciando la identificación y clasificación de la documentación para ser archivada en cada una de las carpetas. Así mismo, se realizó la

clasificación de las vigencias y se aplicación de las Tablas de Retención Documental vigente año 2015 SERIE PROCESOS JUDICIALES con Código 600-39.01.

Valoración de la respuesta:

En atención al contenido de la respuesta, se debe indicar que dentro de la presente auditoría no se evaluaron administraciones anteriores, ni funcionarios específicos, pues tal y como se estableció en el Alcance y Criterios del Plan de Auditoría, se evaluó de manera objetiva el proceso y los procedimientos del proceso de Gestión Jurídica. Es así que en el desarrollo de las pruebas se evidenció que algunos expedientes no atendieron la actividad 27 “Archivar documentos que se generen como soporte a las actuaciones judiciales” del procedimiento PS06-PR02-Procedimiento Defensa judicial y extrajudicial – Versión 9.

Ahora bien, respecto de las manifestaciones realizadas en cuanto a los números de proceso: 2019-00204 (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-11001333400520190020400-), 2019-00430 (NULIDAD SIMPLE-11001334104520190043000-), 2019-00209 (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-11001333400420190020900 -), 2017-00174 (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-11001333400320170017400 -), 2019-00240 (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-11001333400420190024000 -); 2019-00377 (REPARACION DIRECTA-11001334306020190037700 -), 2020-00036 (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-11001333400120200003600), 2019-00322 (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-11001333400520190032200) y 2020-00055 (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-11001334104520200005500), se procederán a excluir de la presente observación por cuanto no se ha surtido la etapa procesal que genera el documento.

Aunado a lo anterior, se procederá aclarar y corregir dentro del presente informe que el número de actividad incumplida dentro de la presente observación es la 27 y no la 17.

Conclusión Control Interno:

Por las anteriores razones expuestas se excluye de la observación No. 14, los hallazgos relacionados con los expedientes: 2019-00204 (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-11001333400520190020400-), 2019-00430 (NULIDAD SIMPLE-11001334104520190043000-), 2019-00209 (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-11001333400420190020900-), 2017-00174 (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-11001333400320170017400-), 2019-00240 (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-11001333400420190024000-); 2019-00377 (REPARACION DIRECTA-11001334306020190037700-), 2020-00036 (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-11001333400120200003600), 2019-00322 (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-11001333400520190032200) y 2020-00055 (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-11001334104520200005500), y se mantiene respecto de los demás expedientes judiciales.

Observación No. 15. Deficiencias frente al Sistema Integrado de Gestión - Proceso de Gestión Jurídica.

La entidad adoptó una gestión por procesos y procedimientos de conformidad con el Sistema Integrado de Gestión, el cual se revisó y se encontró:

DOCUMENTO	ÍTEM	OBSERVACIONES
PS06-CP01- Caracterización de Proceso de Gestión Jurídica - Versión 10	El objetivo del proceso indica: “ <i>Fortalecer las estrategias de defensa judicial, el análisis de normatividad aplicable y la proyección de los actos administrativos emitidos por los procesos de las áreas misionales de la entidad, así como a las herramientas que se utilizan para el mejoramiento de la gestión institucional; por medio de la representación judicial y extrajudicial de la entidad, la generación de conceptos, la realización del control de legalidad y proyección de actos administrativos, con el fin de salvaguardar la toma de decisiones, prevenir el daño antijurídico y unificar criterios judiciales en el sector</i> ”.	Se observa que el objetivo definido en la caracterización del proceso no incluye las actividades relacionadas con el trámite de procedimiento administrativo de declaratoria de siniestro
PS06-PR01- Procedimiento Emisión de conceptos y trámite de peticiones-Versión 7	N/A	Carencia de puntos de control de las actividades establecidas en el procedimiento (se encuentran 24 actividades y 3 puntos de control) No se observa en el procedimiento la inclusión de actividades relacionadas con actuaciones administrativas para decretar siniestro
PS06-PR02- Procedimiento Defensa judicial y extrajudicial – Versión 9	N/A	No se evidencia en el procedimiento la inclusión de actividades relacionadas con la impugnación de los fallos emitidos en contra de la entidad
PS06-PR03- Procedimiento Trámite de Actuaciones Administrativas – Versión 8	N.A	Carencia de puntos de control de las actividades establecidas en el procedimiento (se encuentran 27 actividades y 2 puntos de control) No se observa en el procedimiento la inclusión de actividades relacionadas con la emisión de actos administrativos como auto de formulación de cargos, auto que decreta pruebas, emitidos dentro de los procedimientos adelantados y señalados en la observación 7.
PS06-PR05- Procedimiento Acción de Tutela – Versión 3	N.A	No se observa en el procedimiento la inclusión de actividades relacionadas con impugnación de fallos, desacato y cumplimiento de fallos de acción de tutela establecida en la observación No se evidencia en el procedimiento actividad relacionada con la verificaciones de la remisión del fallo a la Corte Constitucional para revisión, de

		conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991
PS06-PR06- Procedimiento Publicidad de Actos Administrativos – Versión 4	N/A	Carencia de puntos de control de las actividades establecidas en el procedimiento, así: <ul style="list-style-type: none"> - Publicidad de actos administrativos: se encuentran 27 actividades y 6 puntos de control - Otras publicaciones: se establecieron 9 actividades sin puntos de control

Por lo anterior y teniendo en cuenta las observaciones establecidas dentro del presente informe, se observan deficiencias en el proceso y procedimientos, de acuerdo con las actividades reales que realiza la Subsecretaría Jurídica.

Criterio de auditoría:

- Decreto 1499 de 2017, Modelo Integrado de Planeación y Gestión, especialmente la Política de fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos.

Respuesta observación No. 15, presentada por la Subsecretaría Jurídica.

Mediante memorando No. 3-2021-02913, se señaló: “...*En cuanto a esta observación, se informa que actualmente los procedimientos de la Subsecretaría se encuentran en actualización o modificación, de acuerdo con el normograma y el Sistema Integrado de la entidad...*”

Valoración de la respuesta:

De conformidad con la respuesta aportada mediante memorando 3-2021-02913, no se aporta información que desvirtuó la observación presentada.

Conclusión de Control Interno:

Por las razones expuestas se mantiene la observación No. 15 en los términos señalados en informe preliminar.

IV. RECOMENDACIONES

- Implementar puntos de control confiables en el mapa de riesgos, con el fin de evitar la materialización de los riesgos evidenciados en cada una de las observaciones indicadas en el presente informe.
- Establecer un procedimiento que permita verificar si los fallos se remitieron a revisión por parte de la corte constitucional

- Implementar medidas tendientes a dar cumplimiento a la disposición consagrada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del término para adelantar el envío de citación para surtir el trámite de notificación personal de los actos administrativos.
- Gestionar jornadas de capacitación y cualificación para el personal vinculado al proceso sobre gestión documental.
- Actualizar las tablas de retención de conformidad con las actuaciones realizadas por el proceso y la normatividad vigente
- Analizar y ajustar las actividades, tiempos y controles de los procedimientos de tal manera que la gestión realizada por los funcionarios corresponda a la establecida en cada procedimiento y a los tiempos reales de ejecución de estas.
- Establecer un procedimiento que contemple actividades, tiempos, responsables, puntos de control y registros de los actos administrativos expedidos por la Subsecretaría Jurídica dentro de los procesos administrativos de declaratoria de siniestro, a fin de evitar la materialización del riesgo de incumplimiento de términos legales, así como la materialización del riesgo de detrimento patrimonial, teniendo en cuenta que la finalidad de este trámite administrativo es si se decreta o no el siniestro.
- Incluir en el procedimiento de Acción de Tutela las actividades, tiempo, responsable, punto de control, registro y/o documentos relacionados con las impugnación, desacato y cumplimiento de fallo.
- Establecer puntos de control dentro de los siguientes procedimientos PS06-PR02- Procedimiento Defensa judicial y extrajudicial – Versión 9, PS06-PR05-Procedimiento Acción de Tutela – Versión 3 y PS06-PR07-Procedimiento Producción de Normativa – Versión 1, con el fin de evitar la materialización del riesgo de incumplimiento de normas

INFORME DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y SEGUIMIENTO

EQUIPO AUDITOR

NOMBRE	TEMA AUDITADO	FIRMA
Yady Juliana Camargo	Cumplimiento normativo de las actividades incluidas en los procedimientos	ORIGINAL FIRMADO
NOMBRE	TEMA AUDITADO	FIRMA
Nicolás David Castillo González	Cumplimiento actividades y tiempos de los procedimientos. Cumplimiento del Manual de Gestión Documental PS03-MM37	ORIGINAL FIRMADO

AUDITOR LIDER

NOMBRE	FIRMA
Viviana Rocio Bejarano Camargo	ORIGINAL FIRMADO

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año 2021.